



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Popayán, 06 de Febrero de 2019

Atento saludo.

La Industria Licorera del Cauca, invita a todas las personas jurídicas habilitadas legalmente para ofertar el objeto de la presente invitación, interesadas en participar en la presente convocatoria, con base en las siguientes condiciones y de conformidad con lo establecido en la Resolución número 1265 del 20 de Septiembre de 2017 “*Por la cual se actualiza, se compila en un solo cuerpo normativo el Manual Interno de Contratación de la Industria Licorera del Cauca y se derogan las Resoluciones No. 099 de 2008, No. 191 de 2008, No. 006 de 2009, No. 586 de 2009 Y No. 612 de 2011*”, modificada por la Resolución No. 0075 de 23 de Enero de 2019 “*Por la cual se modifica la Resolución No. 1265 de 2017 “Por la cual se actualiza, se compila en un solo cuerpo normativo el Manual Interno de Contratación de la Industria Licorera del Cauca y se derogan las Resoluciones No. 099 de 2008, No. 191 de 2008, No. 006 de 2009, No. 586 de 2009 Y No. 612 de 2011”*”.

La oferta no podrá superar el presupuesto estimado para la presente Invitación Abierta, la cual se encuentra amparada por:

RUBRO PRESUPUESTAL DEL CDP	NÚMERO DE CDP	FECHA DE CDP	VALOR DE CDP
A2206	0161	25/01/2019	\$491.460.104

La oferta deberá presentarse **EN** la Oficina de la División Jurídica de la Industria Licorera del Cauca, ubicada en la Calle 4 No. 1E-40, Barrio La Pamba de la ciudad de Popayán, de conformidad con el siguiente:

CRONOGRAMA.

CONCEPTO	FECHA	HORA	LUGAR
Publicación de la Invitación Abierta	07/02/2019	----	www.aguardientecaucano.com
Visita a instalaciones y revisión de equipos (opcional)	11/02/2019	08:30AM	Calle 4 No 1E – 40 Barrio La Pamba. Popayán – Cauca
Solicitud de Aclaraciones y Observaciones a la Invitación Abierta	14/02/2019	Hasta las 06:00PM	Oficina de la División Jurídica o vía electrónica a la dirección: juridica@aguardientecaucano.com



**INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA**
NIT: 891500719-5



Respuesta a las observaciones y solicitudes de aclaración a la Invitación Abierta	20/02/2019	Hasta las 06:00PM	www.aguardientecaucano.com
Fecha para la recepción de ofertas	25/02/2019	Desde las 02:00PM hasta las 04:00PM	Oficina de la División Jurídica de la ILC, ubicada en la Calle 4 No. 1E-40, 2 Piso, Barrio La Pamba –Popayán.
Acto de Cierre	25/02/2019	Desde las 04:00PM hasta las 06:00PM	Oficina de la Gerencia de la ILC, ubicada en la Calle 4 No. 1E-40, 2 Piso, Barrio La Pamba – Popayán.
Evaluación de las ofertas	28/02/2019	Hasta las 06:00PM	Comité Evaluador
Comunicación de la Evaluación	1/03/2019	Hasta las 06:00PM	www.aguardientecaucano.com
Plazo para presentar observaciones a la evaluación.	5/03/2019	Hasta las 06:00PM	Oficina de la División Jurídica o vía electrónica a la dirección: juridica@aguardientecaucano.com
Respuesta a las observaciones y publicación del resultado final de evaluación	7/03/2019	Hasta las 06:00PM	www.aguardientecaucano.com
Comunicación de adjudicación	8/03/2019	Hasta las 06:00PM	www.aguardientecaucano.com
Suscripción del Contrato - Expedición de las Pólizas	Desde el 11/03/2019 hasta el 13/03/2019	Hasta las 06:00PM	Oficina de la División Jurídica de la ILC, ubicada en la Calle 4 No. 1E-40, 2 Piso, Barrio La Pamba –Popayán.
Vigencia de las pólizas	Desde las 00:00 horas del 12 de marzo de 2019 hasta las 24:00 horas del 11		Oficina de la División Administrativa de la ILC, ubicada en la Calle 4 No. 1E-40, Barrio La Pamba –Popayán.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



	de marzo de 2020		
--	---------------------	--	--

Nota 1: La fecha y hora señalada para la presentación de la Oferta en el presente cronograma, o en la Adenda que lo modifique, se verificará de acuerdo con la hora legal colombiana establecida en la página Web de la Superintendencia de Industria y Comercio, y en el sitio dispuesto para su entrega, la Oficina de la División jurídica.

Nota 2: Se recomienda a los Oferentes presentarse con la debida antelación, dado los controles de seguridad para el ingreso a la Industria Licorera del Cauca.

En caso de presentarse fallas en la página web, la Industria Licorera del Cauca, procederá a comunicar a los oferentes vía E-mail o fax, la información relacionada con la invitación. Todas las actuaciones y comunicaciones de la Industria se realizarán y notificarán en la página web www.aguardientecaucano.com

En caso de único oferente, si realizada la evaluación y cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes la oferta no excede el presupuesto oficial dispuesto para la presente invitación, la Industria Licorera del Cauca pasará inmediatamente a la etapa de suscripción y legalización del contrato.

Y las condiciones establecidas en la siguiente:

INVITACIÓN ABIERTA No. 001 DE 2019

“PARA SELECCIONAR LA(S) COMPAÑÍA(S) DE SEGUROS, LEGALMENTE ESTABLECIDAS EN EL PAÍS PARA FUNCIONAR, AUTORIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, CON LA(S) QUE SE CONTRATARÁN LA ADQUISICIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS REQUERIDAS PARA AMPARAR Y PROTEGER LOS ACTIVOS E INTERESES PATRIMONIALES, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ILC Y DE AQUELLOS POR LOS QUE SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE, Y LA PÓLIZA DE VIDA GRUPO DE LOS FUNCIONARIOS, ENTRE OTROS INTERESES ASEGURABLES”.

La Industria Licorera del Cauca, invita a todas las personas jurídicas habilitadas legalmente para ofertar el objeto de la presente invitación, interesadas en participar en la presente convocatoria, con base en las siguientes condiciones y de conformidad con lo establecido en la Resolución número 1265 del 20 de Septiembre de 2017 *“Por la cual se actualiza, se compila en un solo cuerpo normativo el Manual Interno de Contratación de la Industria Licorera del Cauca y se derogan las Resoluciones No. 099 de 2008, No. 191 de 2008, No. 006 de 2009, No. 586 de 2009 Y No. 612 de 2011”*, modificada por la Resolución No. 0075 de 23 de Enero de 2019 *“Por la cual se modifica la Resolución No. 1265 de 2017 “Por la cual se*



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



actualiza, se compila en un solo cuerpo normativo el Manual Interno de Contratación de la Industria Licorera del Cauca y se derogan las Resoluciones No. 099 de 2008, No. 191 de 2008, No. 006 de 2009, No. 586 de 2009 Y No. 612 de 2011”.

CAPITULO I

RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA ILC, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CAPACIDAD PARA CONTRATAR CON LA ILC

1.1 RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA ILC: El régimen contractual de la Industria Licorera del Cauca se encuentra establecido en el artículo 14 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la ley 1474 de 2011 en concordancia con la Resolución No. 1265 de 2017 *“Por la cual se actualiza, se compila en un solo cuerpo normativo el Manual Interno de Contratación de la Industria Licorera del Cauca y se derogan las Resoluciones No. 099 de 2008, No. 191 de 2008, No. 006 de 2009, No. 586 de 2009 Y No. 612 de 2011”*, modificada por la Resolución No. 0075 de 23 de Enero de 2019 *“Por la cual se modifica la Resolución No. 1265 de 2017 “Por la cual se actualiza, se compila en un solo cuerpo normativo el Manual Interno de Contratación de la Industria Licorera del Cauca y se derogan las Resoluciones No. 099 de 2008, No. 191 de 2008, No. 006 de 2009, No. 586 de 2009 Y No. 612 de 2011”.*

Así las cosas, los contratos que celebre la Industria Licorera del Cauca, como Empresa Industrial y Comercial del orden departamental que se encuentra en competencia con el sector privado nacional e internacional y desarrolla su actividad en un mercado monopolístico, se sujetarán a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, especialmente aquellas contenidas en el Código Civil y el Código de Comercio.

Igualmente, realizará todos sus procedimientos de selección de contratistas y ejecución de contratos, conforme a lo regulado en la Resolución No. 1265 de 2017, modificada por la Resolución No. 0075 de 23 de Enero de 2019 expedidas por la Gerencia de la Industria Licorera del Cauca, a las normas propias del derecho privado contenidas en los Códigos Civil y de Comercio y a las normas especiales dispuestas para cada contrato en particular, de conformidad con lo establecido por el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 y con sujeción a lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

La Industria Licorera del Cauca, deberá dar estricto cumplimiento a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia que establece: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”, a los principios de la gestión fiscal, contenidos en el artículo 267 ibídem; y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades contenido en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993 y las normas que las modifiquen o complementen.

1.2 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Los oferentes no deben estar inhabilitados, ni tener incompatibilidad para participar en procesos de selección o contratar con la Industria Licorera del Cauca:

Los proponentes que incurran en las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 128 de 1976, decreto 1296 de 2009 y demás normas concordantes no podrán presentar ofertas, por lo tanto en la carta de presentación deberán dejar constancia escrita de no estar incurso en estas.

Igualmente se encontrará inhabilitado el oferente que figure en el boletín de la Contraloría General de la República, por tener en su contra fallo con responsabilidad fiscal en firme y ejecutoriado y no haber satisfecho la obligación contenida en él. Para el efecto se allegará por el oferente certificación expedida por dicha entidad, con vigencia no superior a noventa (90) días, en la que conste que no figura en dicho boletín (artículo 60 de la ley 610 de 2.000). El oferente debe tener en cuenta que de conformidad con el Estatuto de Contratación Estatal, los contratistas responderán por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa (Artículo 26 numeral 7 de la ley 80 de 1.993).

1.3 CAPACIDAD PARA CONTRATAR CON LA ILC: De conformidad con lo establecido por el Artículo Octavo de la Resolución 1265 de 2017, modificada por la Resolución No. 0075 de 23 de Enero de 2019 “Por la cual se modifica la Resolución No. 1265 de 2017 “Por la cual se actualiza, se compila en un solo cuerpo normativo el Manual Interno de Contratación de la Industria Licorera del Cauca y se derogan las Resoluciones No. 099 de 2008, No. 191 de 2008, No. 006 de 2009, No. 586 de 2009 Y No. 612 de 2011”, por la cual: Podrán celebrar contratos con la Industria Licorera del Cauca, todas las personas legalmente capaces, de conformidad con las leyes vigentes al momento de su perfeccionamiento, es decir personas naturales o jurídicas, los consorcios, las uniones temporales y las demás definidas en la Ley.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y dos (2) años más.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



CAPITULO II

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTA EN INVITACIÓN ABIERTA EN LA ILC

2.1 PRESENTACIÓN DE LA OFERTA: Podrán participar en esta invitación abierta, todas las Compañías de Seguros, legalmente constituidas y domiciliadas en Colombia, autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, con oficinas en la ciudad de Popayán y la ciudad de Cali, con aptitud legal para cumplir con el objeto de la presente invitación, y consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales colombianas.

Los invitados podrán participar independientemente o a través de consorcios y/o uniones temporales, siempre que sus integrantes se encuentren autorizados para la operación de los ramos del grupo o grupos a los que se presente.

No se aceptará la participación bajo el esquema de coaseguro.

Las compañías de seguros deben demostrar que el término de duración de la sociedad es igual al plazo de las pólizas y cinco (5) años más.

La oferta deberá contener toda la información solicitada. Si el oferente desea presentar información adicional, ésta se adjuntará mediante anexos a la oferta.

2.2 FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA:

- ✓ La Oferta deberá presentarse por escrito, en letra imprenta, en idioma castellano (en todo caso legible), de acuerdo con el orden y requisitos establecidos en las condiciones de contratación de que trata el presente documento, debidamente firmada por el Oferente, con todos sus anexos, foliada hoja por hoja en estricto orden consecutivo ascendente, organizada y legajada, sin tachones ni enmendaduras, raspaduras o borrones que hagan dudar del ofrecimiento.
- ✓ Los documentos privados y los expedidos por autoridad pública en idioma extranjero, al igual que la Oferta, deberán presentarse con traducción al español. La Industria atendiendo razones de conveniencia y oportunidad, se reserva el derecho a solicitar la traducción oficial al español de la Oferta y los documentos presentados con la misma.
- ✓ La Oferta deberá presentarse en un (1) original y dos (2) copias, en sobres separados, cerrados y rotulados, con la siguiente identificación: un (1) sobre cerrado y rotulado como ORIGINAL, que contenga la Oferta original completa, con todos los documentos, formularios, anexos relacionados y demás documentos pertinentes, y dos (2) sobres cerrados y rotulados respectivamente como COPIA, que deben ser fiel copia de la Oferta



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



original y contener todos los documentos indicados en las presentes condiciones de contratación. No se aceptarán Ofertas enviadas por correo, fax o cualquier otro medio telemático.

- ✓ El rotulado de los sobres será de la siguiente manera:
 - OFERTA PARA:
 - INVITACIÓN ABIERTA No.:
 - NOMBRE DEL OFERENTE:
 - DIRECCIÓN:
 - TELEFONO:
- ✓ La oferta deberá presentarse totalmente foliada y deberá traer índice de paginado que corresponda a la numeración foliar.
- ✓ En caso de discrepancias entre el original y las copias, primará el original. Tanto el original como las copias deberán estar foliados, sin importar su contenido o materia.
- ✓ La presentación de la Oferta constituye un acuerdo entre el Oferente y la Industria Licorera del Cauca, en virtud del cual, dicha Oferta, salvo afirmación en contrario, permanece abierta para aceptación de la Industria Licorera del Cauca durante el término de validez de la misma.
- ✓ El Oferente deberá indicar el término dentro del cual la Industria Licorera del Cauca, puede considerar válida su Oferta, el cual no podrá ser inferior a noventa (90) días, término que empezará a contarse desde la fecha fijada para el cierre de la presente invitación.
- ✓ En caso que el Oferente no indique el término de validez de la Oferta, la Industria Licorera del Cauca la considerará válida, hasta el día de vencimiento de la garantía de seriedad de la Oferta.
- ✓ Cada Oferente sufragará todos los costos, tanto directos como indirectos, relacionados con la preparación y presentación de su Oferta, y los que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato. La Industria Licorera del Cauca no será responsable en ningún caso, de dichos costos, cualquiera que sea el resultado del proceso de selección y contratación, y por tanto, no se hará ninguna clase de reembolsos o pagos derivados por tal concepto.
- ✓ La Oferta deberá sujetarse en todas sus partes a los requerimientos estipulados para cada documento y los anexos contenidos en las presentes condiciones de la invitación, y deberá contener un índice, indicando de manera correcta el número exacto del folio.
- ✓ Se entiende que con la presentación de la oferta el oferente conoce y acepta que, en desarrollo de los principios de transparencia, igualdad e imparcialidad, toda la información incluida en su oferta para acreditar el cumplimiento de los requisitos para participar y para efectos de la evaluación, es pública y cualquier persona podrá obtener copia de la misma.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



2.3 OFERTA PARCIAL Y ADJUDICACIÓN PARCIAL: La Industria Licorera del Cauca acepta ofertas parciales por grupo **SI Y SOLO SI** incluyen la totalidad de ramos solicitados para cada grupo, así:

GRUPO	RAMOS
GRUPO 1	*Seguro Todo Riesgo Daño Material y Lucro Cesante *Seguro de Manejo Global Entidades Estatales *Seguro de Automóviles *Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual *Seguro de Transporte de Mercancías *Seguro de Transporte de Valores
GRUPO 2	*Seguro de Vida Grupo Funcionarios
GRUPO 3	*Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos
GRUPO 4	* Seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros

Nota: Los proponentes podrán presentar oferta para uno o varios grupos. No obstante, lo anterior, los oferentes que presenten oferta para el grupo No 1 y comercialicen el ramo (Producto) del grupo 3, deberán presentar de forma obligatoria oferta para el grupo No 3, so pena de ser rechazado en el proceso. Se aclara que las aseguradoras que tengan aprobado el ramo (producto) del grupo No 3, pero no lo comercializan hace más de un año, deberán manifestarlo por escrito en la carta de presentación, so pena de rechazo.

2.4 OFERTA ALTERNATIVA: El Oferente podrá presentar ofertas alternativas, siempre que con ellas se esté mejorando la estructura del seguro en cuanto a amparos y deducibles de la oferta básica. Para que una Oferta alternativa pueda ser considerada, será necesario que se haya presentado una propuesta básica que reúna los requisitos exigidos para ser calificada y que esta última corresponda al Oferente que resulte adjudicatario. En todo caso, las ofertas alternativas deberán cumplir con los requisitos establecidos en las presentes condiciones de contratación.

2.5 DIRECCIÓN Y CONTROL PARA CORRESPONDENCIA: Las consultas o cualquier tipo de correspondencia relacionada con la presente INVITACIÓN, deberán ser enviadas por escrito **a las Oficinas de la División Jurídica de la INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA**, ubicada en la calle 4 No. 1E-40, Segundo Piso, Popayán – Cauca. La Industria Licorera del Cauca no dará trámite a correspondencia enviada a otras direcciones o dependencias diferentes a las mencionadas anteriormente. De igual manera se aceptará únicamente para la solicitud de aclaraciones y/o observaciones realizarlas por vía electrónica a la dirección: juridica@aguardientecaucano.com Las demás actuaciones deberán presentarse en físico a la dirección antes anotada.

2.6 DESISTIMIENTO O MODIFICACIÓN DE LA OFERTA: El oferente podrá desistir de su oferta o modificarla una vez presentada, siempre y cuando la petición de desistimiento o



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



modificación sea recibida por la ILC mediante comunicación escrita suscrita por el representante legal de la compañía (o quien ostente poder), antes de que venza el plazo para la presentación de la oferta, es decir, hasta el 08 de Febrero de 2019 hasta las 04:00PM.

2.7 MANEJO DE LA INFORMACIÓN: El oferente acepta que es pública la información y documentación incluida en su oferta para acreditar el cumplimiento de los requisitos de participación y para efectos de la evaluación y calificación, en desarrollo del principio de publicidad que debe acatar la ILC. En consecuencia cualquier persona podrá obtener copia de la oferta presentada en lo relacionado con la información jurídica, técnica y financiera habilitante.

Con la presentación de la oferta el oferente autoriza la publicidad de la información, salvo que manifieste expresamente que determinados documentos son reservados, los cuales deben ser plenamente identificados. El oferente a su vez autoriza que la utilización de sus datos personales que se hacen constar en su oferta, dando cumplimiento a la normatividad de Habeas Data.

2.8 SUBSANABILIDAD: Si en el presente proceso de selección, con la presentación de la oferta, algún oferente no acredita los requisitos habilitantes, la Jefatura de la División Jurídica de la ILC, según considere, le solicitará que subsane los requisitos.

Tratándose de requisitos susceptibles de ponderación o que otorgue puntaje a la oferta, dichos requisitos exigidos, en ningún caso, podrán ser subsanados.

No habrá lugar a aclarar, completar o corregir la información para acreditar los requisitos habilitantes cuando el oferente no cumpla con el objeto social o la actividad mercantil exigida, es decir, que el oferente no garantice la idoneidad para la ejecución y desarrollo del objeto contractual de que trata el presente proceso de selección.

2.9 ACLARACIÓN DE OFERTAS. La División Jurídica que encuentre en la evaluación la posibilidad de que algún oferente pueda subsanar requisitos, le dirigirá comunicación informándole el plazo dentro del cual podrá realizar la subsanación, además del aspecto que debe ser subsanado y las informaciones o documentos que deben ser presentados.

Estas consultas se formularán al oferente por el medio más expedito.

Cuando el oferente aclare, complete o corrija la información con el fin de acreditar los requisitos habilitantes en el plazo establecido por la División Jurídica, ésta procederá a complementar la evaluación realizando pronunciamiento de si el requisito se encuentra o no subsanado.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Cuando el oferente no aclare, complete o corrija la información para acreditar los requisitos habilitantes en el plazo establecido por la División Jurídica, ésta procederá a complementar la evaluación aplicando la causal de rechazo de la oferta.

2.10 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS: Además de los casos contenidos en la ley, son causales de rechazo las siguientes:

1. Cuando la Oferta no se ajuste a las condiciones de contratación, es decir, cuando carece de alguno de los documentos esenciales para la comparación de las ofertas, se compruebe inexactitud en su contenido o no cumpla con lo estipulado para cada uno de ellos, a menos que hubiere posibilidad de subsanar, caso en el cual se rechazará la Oferta cuando el Oferente no aporte dentro del plazo indicado los documentos requeridos.
2. Cuando se presenten dos o más Ofertas por un mismo Oferente para un mismo grupo, por sí o por interpuesta persona.
3. Cuando el Oferente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política, Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones legales vigentes, o se encuentre en alguno de los eventos de prohibiciones especiales o de conflicto de intereses para contratar.
4. Cuando la Oferta se presente de forma extemporánea, es decir con posterioridad a la fecha y hora fijada para el cierre.
5. Cuando los documentos necesarios para la comparación de las Ofertas, presenten enmendaduras o correcciones que no aparezcan debidamente autorizadas con la firma del Oferente o la de quien suscriba el documento.
6. Cuando la Oferta incluya información o documentos que contengan datos falsos, tergiversados, alterados, inexactos o tendientes a inducir a error a la Industria Licorera del Cauca.
7. Cuando el valor de la Oferta se encuentre por encima del presupuesto oficial para la presente Invitación Abierta.
8. Cuando se compruebe colusión entre los Oferentes, que altere la garantía de selección objetiva del proceso de selección.
9. Cuando se compruebe interferencia, influencia o la obtención de información mediante correspondencia interna, proyectos de concepto de evaluación o de respuesta a observaciones no enviados oficialmente a todos los Oferentes, bien sea de oficio o a petición de parte.
10. Cuando la oferta no cumpla con la verificación jurídica, técnica, económica o financiera.
11. Cuando el oferente no garantice el diligenciamiento de los formularios y/o anexos requeridos o que los mismos no se encuentren suscritos cuando ello se requiera.
12. Cuando no se acepten las condiciones técnicas básicas obligatorias del anexo No 1 del grupo o grupos a los cuales presente oferta.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



2.11 SUSPENSIÓN DE LA INVITACIÓN ABIERTA: El proceso de Invitación Abierta podrá ser suspendido por la Industria Licorera del Cauca, con independencia del estado en que se encuentre, reiniciándose posteriormente o dándose por terminado, si así se requiere.

2.12 INVITACIÓN ABIERTA DECLARADA DESIERTA: La Industria Licorera del Cauca, declarará desierto el proceso de Invitación Abierta cuando de las ofertas presentadas ninguna cumpla con las condiciones previstas en las reglas de participación, o cuando no se presente ninguna oferta.

2.13 CULMINACIÓN DE LA INVITACIÓN ABIERTA: El proceso de Invitación abierta culminará con el respectivo contrato.

2.14 ADVERTENCIA: Toda la información que se ha puesto a disposición de los Oferentes ha sido preparada y recopilada únicamente para ayudar y facilitar a los Oferentes en la ejecución de sus propias investigaciones y evaluaciones sobre la Invitación Abierta.

La entrega de la Carta de Presentación de la Oferta y de la respectiva Oferta constituyen por parte del Oferente un reconocimiento y aceptación respecto de que la ILC rechaza expresamente y no estará sujeta a responsabilidad alguna – presente o futura – derivada de la presente Invitación Abierta, salvo las responsabilidades derivadas del negocio jurídico que se genere con la adjudicación del contrato, en los términos pactados en el mismo.

En particular, nada de lo contenido en la Invitación constituye una garantía o declaración con respecto al logro o razonabilidad de las proyecciones, perspectivas o rendimientos operativos o financieros del Oferente en la Invitación y en el negocio jurídico que se genere con la aceptación de la Oferta por parte de la Industria.

Ni la recepción de la Invitación por parte de los Oferentes, ni cualquier información contenida en la misma o cualquier otro documento entregado a los Oferentes, proporcionado o comunicado posteriormente a cualquier Oferente, ya sea en forma verbal o escrita, debe o puede considerarse como una asesoría de cualquier naturaleza a favor de cualquier Oferente por parte de la ILC.

La INDUSTRIA se reserva el derecho de dar por terminada la Invitación Abierta en cualquier momento antes de la aceptación de alguna Oferta sin que, por ello, tenga que reconocer o pagar una indemnización por daño emergente, lucro cesante, responsabilidad precontractual o cualquiera otra razón.

La Invitación, ni ninguna otra información escrita o verbal proporcionada a cualquier Oferente o a sus asesores servirán de base para alegar, interpretar o concluir sobre la existencia de contrato alguno. La presentación de cualquiera de las Ofertas no generará



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



obligaciones contractuales o precontractuales a cargo de la INDUSTRIA. Sólo la aceptación de una Oferta por parte de la Industria generará obligaciones contractuales para la Industria.

Al proporcionar la Invitación, la INDUSTRIA no asume obligación alguna de corregir, modificar o actualizar la información contenida en la Invitación o de proporcionar a los OFERENTES acceso a informaciones adicionales.

CAPÍTULO III

CONDICIONES ESPECIALES DE LA INVITACIÓN ABIERTA

3.1. NECESIDAD A SATISFACER.

La Industria Licorera del Cauca, debe adoptar las medidas adecuadas tendientes a la conservación de sus bienes, por lo que es necesario garantizar a la Industria, las condiciones de seguridad para un efectivo ejercicio industrial y comercial.

Los bienes e intereses patrimoniales de la Industria se encuentran expuestos a una gran cantidad de riesgos, que, en el evento de materializarse, producirían un detrimento al patrimonio de la misma, por lo que en cumplimiento de la obligación de asegurar sus bienes e intereses patrimoniales, a través de la celebración de contratos de seguros se debe adelantar el trámite de la presente Invitación Abierta.

La Industria busca proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto.

Sobre estos aspectos la Normatividad Colombiana señala:

El artículo 62 de la ley 45 de 1990 y posteriormente el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993, Art. 101, N°4) determinaron que para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas o de los cuales sean legalmente responsables deberán contratar pólizas de seguros con aseguradoras autorizadas para funcionar legalmente en el país. Y añadió la norma que los representantes legales serán responsables que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, cobertura y precios.

En el mismo sentido la Ley 42 de 1993 que regula la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, en los artículos 101 y 107 consagra la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio estatal, de la siguiente forma:



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



“Art. 101 Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita le hagan las contralorías; (...) teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hubieren hecho oportunamente o en la cuantía requerida...”.

“Art. 107. Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten.”

Sobre el particular, también resulta necesario atender lo consagrado mediante circular conjunta de Diciembre 16 de 2003 de la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación en la cual previenen a los servidores públicos respecto de los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes; responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por pérdida o daño de los bienes a su cargo.

En igual sentido Ley 1952 de 2019, por la cual se expide el “Código General Disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el Derecho Disciplinario”, en su artículo 38, numeral 22, establece como deber de todo servidor público:

“22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.”

En concordancia con lo anterior el artículo 57, de la citada ley tipifica:

Numeral 13. *“13. No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes”, y*

El Artículo 62, que en su numeral 1 establece: *“1. Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales”.*

En este mismo sentido, a propósito de la sentencia C-735 DE 2003 de la Corte Constitucional, la Contraloría General de la República manifestó: *“las entidades estatales deben velar porque sus bienes en general estén protegidos contra hechos futuros e inciertos*



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



que puedan causarle perjuicio o detrimento al funcionario público. En este sentido, los órganos de control fiscal deben verificar que los bienes públicos se encuentren asegurados adecuadamente, es decir, que estos tengan la cobertura suficiente con el fin de que el erario público esté cubierto contra cualquier desmedro que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del silencio o riesgo asegurado”.

Es así que el mercado asegurador ofrece los seguros necesarios para cubrir cualquier eventualidad que pueda ocurrir, tomándose así por nuestra cuenta las primas, coberturas, amparos y vigencias que se adapten a las necesidades particulares.

Debido al volumen de bienes muebles e inmuebles, intereses patrimoniales y personal que posee la Entidad para cumplir sus objetivos, misión y funciones encomendadas, se hace necesaria la contratación de varias pólizas de seguros que amparen sus bienes e intereses, además de aquellos por los que sea o llegare a ser legalmente responsable.

Por lo anterior, se requiere trasladar los riesgos a una empresa de seguros, mediante la contratación de las pólizas que amparen en su totalidad la ocurrencia de siniestros que llegaren a menoscabar el patrimonio de la Entidad, por lo cual es necesario adelantar un proceso de selección bajo la modalidad de Invitación Abierta.

Actualmente la Entidad cuenta con AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS como intermediario de seguros y presta sus servicios profesionales de asesoría en el manejo del programa de seguros de la ILC, contratada a través de la orden de servicios No. 239 de 2018.

Por lo tanto, la Industria con el fin de ejecutar las políticas de administración de riesgos establecidas, así como proteger a las personas y los bienes que posee de cualquier eventualidad o hecho que en caso de ocurrencia afecte el valor de los mismos, requiere trasladar a una compañía aseguradora la responsabilidad de la reposición e indemnización del valor de los bienes que se llegaren a afectar, evitando así que se asuma la totalidad de los costos. En consecuencia, es necesario celebrar los contratos de seguros que sean necesarios para la protección de los amparos a los que se vea expuestos.

3.2 OBJETO: “PARA SELECCIONAR LA(S) COMPAÑÍA(S) DE SEGUROS, LEGALMENTE ESTABLECIDAS EN EL PAÍS PARA FUNCIONAR, AUTORIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, CON LA(S) QUE SE CONTRATARÁN LA ADQUISICIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS REQUERIDAS PARA AMPARAR Y PROTEGER LOS ACTIVOS E INTERESES PATRIMONIALES, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ILC Y DE AQUELLOS POR LOS QUE SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE, Y LA PÓLIZA DE VIDA GRUPO DE LOS FUNCIONARIOS, ENTRE OTROS INTERESES ASEGURABLES”.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



3.3 CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

Las condiciones Técnicas Básicas Obligatorias se encuentran contenidas en el **Anexo No. 1** del presente pliego de condiciones y corresponden a los términos de las coberturas, cláusulas y demás condiciones particulares mínimas exigidas por la Entidad, que por sus especiales características requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto los oferentes deben con base en éstas formular sus ofertas.

El **Anexo No. 1** no requiere ser adjuntado a la oferta que se presente y por lo tanto, la Entidad entenderá ofrecidas dichas condiciones con la sola presentación de la propuesta. El oferente, con la sola presentación de su oferta autoriza a la ILC para que tenga como Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias ofrecidas las contenidas en el citado Anexo. En el evento en que un oferente incluyera en su oferta el Anexo No. 1, sus condiciones y contenido no serán revisados, ni serán tenidos en cuenta, aspecto que declara y acepta el oferente en la carta de presentación de su oferta.

En todo caso, y considerando que las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias del Anexo No. 1 corresponden a condiciones obligatorias de carácter particular, en caso de existir discrepancia entre éstas y cualquiera de los textos de la oferta o de las pólizas, clausulados generales, certificados y/o demás documentos contenidos en la propuesta, las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias de cada Seguro del Anexo No. 1 prevalecerán sobre cualquier información y/o condición.

3.3.1 EJEMPLARES DE LA PÓLIZA Y SUS ANEXOS:

El oferente deberá presentar los ejemplares de las pólizas para las cuales presenta oferta. El oferente deberá adjuntar con su propuesta, copia de las condiciones generales que serán aplicables al contrato que llegue a suscribirse, las cuales no podrán ser modificadas unilateralmente por la aseguradora, excepto que las mismas vayan en beneficio de la Industria Licorera del Cauca. Se aclara que las condiciones técnicas básicas obligatorias del Anexo No 1, prevalecen sobre los condicionados generales presentados como ejemplares de las pólizas para cada uno de los ramos.

No se aceptarán textos que incluyan obligaciones del asegurado para con los reaseguradores o corredores de reaseguro, al igual que no se aceptarán textos en inglés o en cualquier otro idioma distinto al castellano.

NOTA: Las condiciones generales presentadas por el oferente tendrán vigencia durante el plazo de la adjudicación y en consecuencia no podrán ser variadas ni modificadas por el oferente ni por el adjudicatario durante la ejecución del contrato, salvo que los cambios o



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



modificaciones sean benéficas para la entidad, y se incorporarán mediante anexo a la póliza o pólizas que sean del caso.

Este requisito es subsanable dentro del plazo establecido por la División Jurídica de la ILC.

3.3.2 LISTADO DE DOCUMENTOS PARA EL TRÁMITE Y ATENCIÓN DE SINIESTROS

El oferente deberá señalar los documentos exigidos para la reclamación en caso de siniestro en cada uno de los ramos para los cuales presente oferta, sin que sea admitido a documentos no pertinentes para cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 1077 del Código de Comercio, para el asegurado y el número de días dentro de los cuales se efectuará el pago.

El oferente deberá tener en cuenta que el plazo máximo que podrá ofrecerse para el pago de los siniestros será dentro del mes siguiente a la fecha en que la entidad o el beneficiario formalicen el siniestro, acorde con lo establecido en el artículo 1080 del Código de Comercio.

Este requisito es subsanable dentro del plazo establecido por la División Jurídica de la ILC.

3.3.3 INFRAESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

El oferente deberá presentar un organigrama de la compañía y de la oficina que tendrá a su cargo la administración y manejo del(os) contrato(s) de seguros, en los que refleje la organización del oferente o de cada uno de sus integrantes, si el mismo es un Consorcio o una Unión Temporal.

Antes del inicio de la vigencia técnica de las pólizas, el oferente adjudicatario deberá presentar un documento en virtud del cual, relacione las sucursales o agencias en donde presta sus servicios, indicando el nombre, dirección y teléfono de la persona representante de la oficina.

Así mismo, deberá indicar de forma clara y precisa los nombres de las personas que estarán atendiendo cada uno de los servicios necesarios para la ejecución del contrato, en la ciudad de Popayán y la ciudad de Cali, como son:

Director o responsable de la atención.

Responsable de la expedición de las pólizas

Responsable de la atención de los siniestros, si son varias personas, según el ramo, deberá expresarse tal condición.

Responsable de cartera.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Este requisito es subsanable dentro del plazo establecido por la División Jurídica de la ILC.

3.3.4 REASEGUROS

El OFERENTE deberá adjuntar la Nómina de Reaseguradores que respaldan sus contratos automáticos y en caso de que el respaldo sea facultativo, deberá adjuntar el **formato No. 10** debidamente diligenciado.

Este requisito es subsanable dentro del plazo establecido por la División Jurídica de la ILC.

3.4 PARTICIPANTES: Podrán participar en esta invitación abierta, todas las Compañías de Seguros, legalmente constituidas y domiciliadas en Colombia, autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, con oficinas en la ciudad de Popayán con aptitud legal para cumplir con el objeto de la presente invitación, y consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales colombianas.

Los invitados podrán participar independientemente o a través de consorcios y/o uniones temporales, siempre que sus integrantes se encuentren autorizados para la operación de los ramos del grupo o grupos a los que se presente.

No se aceptará la participación bajo el esquema de coaseguro.

Las compañías de seguros deben demostrar que el término de duración de la sociedad es igual al plazo de las pólizas y cinco (5) años más.

La oferta deberá contener toda la información solicitada. Si el oferente desea presentar información adicional, ésta se adjuntará mediante anexos a la oferta.

3.5 PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: El valor estimado para el presente proceso de contratación es hasta por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES, CUATROCIENTOS SESENTA MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$491.460.104) M/CTE., IVA INCLUIDO**, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0161 de fecha 25 de Enero de 2019, expedido por la Sección de Contabilidad y Presupuesto de la Industria Licorera del Cauca.

El presupuesto máximo por grupo es el que se relaciona a continuación:

GRUPO	PÓLIZAS	Valor de la Disponibilidad
GRUPO Nº 1	Todo Riesgo Daños Materiales Responsabilidad Civil Extracontractual Manejo Global Entidades Estatales	\$343.500.104



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



	Automóviles Transporte de Mercancías Transporte de Valores	
GRUPO Nº 2	Vida Grupo Funcionarios	\$33.102.000
GRUPO Nº 3	Responsabilidad Civil Servidores Públicos	\$52.200.000
GRUPO Nº 4	Infidelidad y Riesgos Financieros	\$62.640.000

NOTA 1: La adjudicación del presente proceso será por el término de **UN (1) AÑO**.

NOTA 2: La oferta que sobrepase el presupuesto oficial del grupo o grupos al cual presente oferta será rechazada.

3.6 REQUISITOS HABILITANTES: Son los requisitos mínimos de verificación jurídica, técnica, de experiencia y financiera.

3.6.1 VERIFICACIÓN JURÍDICA (REQUISITO HABILITANTE)

3.6.1.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

La carta de presentación de la OFERTA deberá ser diligenciada de acuerdo con el Formulario No. 1 adjunto a las condiciones de contratación, firmada por el OFERENTE.

3.6.1.2 EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

3.6.1.2.1 PERSONAS JURÍDICAS EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO

El Oferente deberá estar constituido como persona jurídica, para lo cual deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal o el documento que haga sus veces, con fecha no superior a treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de recepción de ofertas, donde conste que se encuentra legalmente constituida como tal y acreditar que su duración no será inferior a la vigencia de la Orden de Iniciación y cinco (5) años más, y que su objeto social contenga las actividades que estén relacionadas con el objeto del presente proceso de selección.

Cuando el Oferente obre por conducto de un representante o apoderado, allegará con su propuesta, copia del documento legalmente otorgado en el que conste tal circunstancia y las facultades conferidas.

Si existieren limitaciones en las facultades del representante legal para contratar y comprometer a la sociedad, deberá acreditar mediante copia del acta expedida como lo



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



determina el Código de Comercio, que ha sido facultado por el máximo órgano social, para presentar la propuesta.

El representante legal de la persona jurídica, deberá anexar a la propuesta fotocopia de su cédula de ciudadanía o del documento legal que acredite su identidad.

3.6.1.2.2 PERSONAS JURÍDICAS EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El Oferente deberá presentar certificado de constitución y representación legal y autorización expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, con vigencia de inscripción como compañía de seguros para operar cada uno de los ramos de seguro que oferte y expedido dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre de la presente invitación.

En ofertas conjuntas (Consortio o Unión Temporal), cada uno de sus integrantes deben cumplir con los requisitos señalados en este numeral.

3.6.1.3 CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

Si la oferta es presentada por un Consortio o por una Unión Temporal, deberá reunir los siguientes requisitos y diligenciar el **Formato No. 4**:

Los integrantes del Consortio o de la Unión Temporal deberán designar la persona que para todos los efectos representará al Consortio o Unión Temporal y señalarán las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, así como sus responsabilidades. Deberán acompañar con su oferta los documentos que soporten dicha relación, esto es, el documento de conformación y los demás que se consideren necesarios para este efecto.

Cada una de las personas que integran el consortio o unión temporal deberán entregar con la oferta los documentos sobre Identificación, Existencia y Representación Legal, información financiera, certificado del Revisor Fiscal o del Representante Legal en donde conste que se encuentra al día con el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, cajas de compensación familiar ICBF, SENA (Art.50 Ley 789/02), y el Registro Único Tributario - RUT como si fueran a participar en forma independiente; además deberán acreditar conjuntamente los demás requisitos establecidos en esta invitación.

El objeto social de todos los integrantes del Consortio o Unión Temporal deberá comprender de manera explícita la realización de las actividades objeto de esta invitación a ofertar.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



En todo caso, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, podrán acreditar de forma independiente algunas de las actividades a contratar, de tal forma que la sumatoria de las mismas abarque la totalidad del objeto contractual exigido en esta invitación.

En el documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal, deberán señalarse los términos y la extensión de la participación en la OFERTA y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Industria Licorera del Cauca.

Así mismo, es necesario que en el mismo documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal se incluya la forma como se va a realizar la facturación indicando si la misma se va a realizar a nombre propio (consorcio o unión temporal bajo su propio NIT), en forma separada por cada uno de los integrantes o en forma conjunta (uno de los integrantes factura a nombre de las demás).

Las personas que integren el Consorcio o Unión Temporal responderán solidariamente por las obligaciones contraídas en razón de la oferta y del contrato respectivo.

En el caso de la Unión Temporal, los integrantes de la misma responderán solidariamente por el valor de la obligación que debía cumplirse, pero las cláusulas penales, los descuentos por niveles de servicios, las multas y la reparación de los perjuicios adicionales causados por el incumplimiento, según el caso, se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución del contrato por parte de cada uno de los integrantes.

Las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la oferta y del contrato afectarán a todos los miembros que conformen el Consorcio o la Unión Temporal. Los Consorcios o Uniones Temporales deberán comprometerse a permanecer constituidos durante el término de la vigencia del contrato, sus prórrogas y cinco (5) años más. Por lo tanto, deberá indicarse expresamente que el Consorcio o Unión Temporal no podrá ser disuelto ni liquidado durante la vigencia o prórrogas del contrato que se suscriba y tres años más.

En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integren el Consorcio o Unión Temporal.

3.6.1.4 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

A la oferta debe adjuntarse una “Garantía de Seriedad” de la misma, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, por una



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



cuantía equivalente al 10% del presupuesto oficial del grupo o grupos a los cuales presente oferta.

La vigencia será de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha fijada para la recepción de ofertas de la presente Invitación. En todo caso el OFERENTE se compromete a mantenerla vigente hasta la fecha en que se suscriba la correspondiente Orden de Iniciación.

La Garantía de Seriedad de la OFERTA debe cumplir con las siguientes características y requisitos:

- Formato:** ENTIDADES ESTATALES
- Beneficiario:** INDUSTRIA DE LICORES DE CUNDINAMARCA
- Afianzado:** El OFERENTE
- Vigencia:** Noventa (90) días calendario a partir de la fecha fijada para la recepción de Ofertas del proceso de selección.
- Cuantía:** El equivalente o superior al 10% del valor del presupuesto oficial para el grupo o grupos al (los) cual (les) presente oferta.
- Compañía de Seguros:** La Garantía de Seriedad de la OFERTA debe ser expedida por parte de una Compañía de Seguros autorizada para funcionar en Colombia.

A la oferta, deberá anexarse el original de la Garantía de Seriedad debidamente firmada por el OFERENTE, adjuntándole la constancia de pago de la misma a la compañía de seguros.

La Garantía de Seriedad deberá llevar la mención expresa de que la misma no será cancelada en forma unilateral por el oferente y en caso de cancelación, la misma debe ser notificada en forma previa a la Industria.

Si la Garantía de Seriedad no se constituye por el monto requerido o su vigencia resulta insuficiente o no es constituida a favor de la INDUSTRIA o no se anexa la constancia del pago de la misma o la Compañía de Seguros no es de reconocida trayectoria en Colombia, la INDUSTRIA requerirá al OFERENTE para que éste presente el documento aclaratorio correspondiente o adjunte los documentos faltantes, en la Oficina de la División Jurídica de la Industria, dentro de la oportunidad que para el efecto le señale la División Jurídica de la ILC.

Nota: El Oferente no favorecido podrá solicitar la devolución del original de la Garantía de Seriedad, una vez adjudicada la presente Invitación.

La no presentación de la garantía de seriedad de manera simultánea con la propuesta, dará lugar al RECHAZO de esta última.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



3.6.1.5 CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

De acuerdo con la circular No. 005 de Febrero 25 de 2008, expedida por el Contralor General de la República, la obligación de comprobar la información contenida en el Boletín de Responsables Fiscales corresponde a la Administración Pública y no a los particulares. Por tanto, la verificación del Boletín de Responsables Fiscales, la realizará la División Jurídica de la Industria Licorera del Cauca en el momento de evaluar la propuesta.

3.6.1.6 ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

La Industria Licorera del Cauca verificara en la página Web de la Procuraduría General de la Nación el certificado de antecedentes disciplinarios, del representante legal de de la persona jurídica y/o Oferente.

3.6.1.7 REGISTRO UNICO TRIBUTARIO (RUT)

El Oferente deberá presentar con la Oferta, fotocopia del Registro Único Tributario.

3.6.1.8 REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)

El proponente debe presentar el Certificado de Registro y Calificación como Proponentes – RUP, expedido por la Cámara de Comercio donde el proponente tenga el domicilio principal.

La inscripción en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

En el Certificado del Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio el proponente debe estar inscrito y clasificado en los siguientes códigos hasta tercer nivel:

CODIFICACIÓN ESTANDARIZADA INTERNACIONAL DE BIENES Y SERVICIOS			
Primer nivel	Segundo nivel	Tercer nivel	Descripción
Servicios Contables, Financieros y de Seguros, Cooperación al Desarrollo	Servicios de seguros y jubilación	84131500	Servicios de seguros para estructuras, propiedades y posesiones y/o



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



		84131600	Seguros de vida, salud y accidentes
--	--	----------	-------------------------------------

Los proponentes cuya inscripción este próxima a vencerse, deberán acreditar que su renovación se ha solicitado dentro del plazo fijado en la Ley.

Si la propuesta se presenta en forma individual, el oferente debe cumplir en forma total con la clasificación exigida en el presente pliego.

En caso de Consorcio o Unión Temporal cada y uno de sus integrantes deberá presentar el certificado original expedido por la Cámara de Comercio respectiva.

3.6.1.9 DOCUMENTO COMPROMISO DE TRANSPARENCIA (FORMULARIO No. 2)

El Oferente deberá suscribir y cumplir lo establecido en el **Formulario No. 2** adjunto a las presentes condiciones de contratación.

3.6.1.10 CERTIFICACIÓN DE PARAFISCALES LEY 789 DE 2002 Y LEY 828 DE 2003

Los Oferentes deberán anexar a su Oferta, Certificación de Paz y Salvo del pago de los aportes a los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta.

No obstante lo anterior, cuando no haya lugar a ello, el oferente deberá certificar que no existe obligación de realizar aportes por la razón legal que corresponda, a través de su Representante Legal o del Revisor Fiscal, según el caso.

Para los casos de consorcios y uniones temporales, cada uno de los integrantes deberá acreditar este requisito de forma independiente.

3.6.2 VERIFICACIÓN DE EXPERIENCIA (REQUISITO HABILITANTE)

3.6.2.1 EXPERIENCIA

3.6.2.1.1 EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



El proponente deberá acreditar, mediante certificación expedida por su Representante Legal según **FORMATO No. 7**, que se entiende emitida bajo la gravedad del juramento, conforme a lo solicitado en los documentos de la propuesta, un monto mínimo de primas emitidas de cincuenta mil millones (\$50.000.000.000) DURANTE EL EJERCICIO DE 2018. Se entiende por primas, las directas, más las aceptadas en coaseguro, más las aceptadas en reaseguro.

En el caso de los Consorcios y de las Uniones Temporales, se tomará para el efecto la sumatoria de las primas de los miembros que integran el Consorcio o Unión Temporal.

3.6.2.1.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE

Los proponentes deben registrar en el RUP los contratos que hayan celebrado para prestar los bienes y servicios que pretenden ofrecer a las Entidades Estatales, identificando los bienes, obras y servicios con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y expresar el valor del contrato respectivo en SMMLV.

El registro debe contener la experiencia adquirida de forma directa o a través de la participación del proponente en sociedades, consorcios o uniones temporales.

En lo que respecta a este proceso, la Industria Licorera del Cauca, requiere que los proponentes hayan participado en por lo menos un (1) contrato con entidades públicas o privadas, de la misma especialidad y grupo de la clasificación de bienes y servicios del RUP, que se exige en esta Invitación (84131500 y 83131600) cuyo valor de contrato ejecutado sea igual o superior a:

- **Grupo 1:** 700 SMMLV en el contrato (o su equivalente en pesos colombianos a la fecha de terminación del contrato). Debe contener como mínimo tres (3) ramos que conforman el grupo 1
- **Grupo 2:** 100 SMMLV en el contrato (o su equivalente en pesos colombianos a la fecha de terminación del contrato). Se aceptan certificaciones de pólizas del ramo Vida Grupo Deudores.
- **Grupo 3:** 100 SMMLV en el contrato (o su equivalente en pesos colombianos a la fecha de terminación del contrato). Se aceptan certificaciones de pólizas de Responsabilidad Civil Directores & Administradores.
- **Grupo 4:** 100 SMMLV en el contrato (o su equivalente en pesos colombianos a la fecha de terminación del contrato). Se aceptan pólizas de Manejo Global Bancario o Manejo Financiero.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Esta información deberá ir acompañada por la relación de contratos certificados firmada por el representantes legal, donde se especifique el número consecutivo del contrato certificado inscritos en el RUP, así mismos la información de los clientes certificados en el RUP, deberá ir acompañada por bien sea las caratulas de las pólizas correspondientes a los ramos del grupo o grupos a los cuales presentan oferta los proponentes o de la certificación de los ramos similares expedida por parte de los clientes o la resolución de adjudicación de los programas de seguros y/o ramo inscritos en el RUP, en todo caso sólo se tendrán en cuenta aquellas copias de las caratulas de las pólizas o certificaciones de clientes o resoluciones de adjudicación, que hayan sido expedidas entre enero del 2012 y la fecha de cierre del presente proceso.

Para los casos de Consorcios o Uniones Temporales, el cumplimiento del requisito de experiencia a acreditar podrá realizarse por uno o varios de los integrantes que conforman el Consorcio o Unión Temporal.

Nota 1: Los oferentes deberán diligenciar el **FORMATO No. 8**, relacionando los clientes acreditados.

3.6.3 VERIFICACIÓN FINANCIERA (REQUISITO HABILITANTE)

Para la verificación de la capacidad financiera, los proponentes deberán presentar el Registro Único de Proponentes (RUP) expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso de selección, por la Cámara de Comercio de la jurisdicción donde el oferente tenga su domicilio.

Los proponentes interesados en participar en el referido proceso de selección deberán acreditar a través de Registro Único de Proponentes (RUP), que su información financiera se encuentra actualizada a 31 de Diciembre de 2017 y han sido calificados con una capacidad financiera mínima igual o superior a los indicadores que se indican a continuación:

La verificación de cumplimiento consistirá en determinar si el proponente (sea persona jurídica, consorcio o unión temporal) cumple los requisitos mínimos financieros que el grupo asesor ha estimado suficientes para minimizar el riesgo durante el desarrollo y ejecución del contrato y en igual forma la solvencia de los proponentes:

Índice de Liquidez (IDL)

Se determina dividiendo el Activo Corriente (AC), sobre el Pasivo Corriente (PC).

Condición: Si $IDL \geq 1.0$ veces, cumple.

Si $IDL < 1.0$ veces, no cumple



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Nivel de Endeudamiento (NDE)

Está dado de manera porcentual. Se determina el nivel de endeudamiento tomando el pasivo total y se divide entre el activo total.

$NDE = \text{Pasivo Total} / \text{Activo Total} \times 100$

Condición: Si $NDE \leq 93\%$, cumple

Si $NDE > 93\%$, no cumple

Patrimonio Adecuado (PA)

El oferente individual o bajo la figura de Consorcio o Unión Temporal, deberá acreditar mediante certificación expedida por el representante legal bajo la gravedad de juramento según **FORMATO No 3**, un patrimonio adecuado resultante de aplicar la siguiente fórmula, conforme lo establece el artículo 2.31.1.2.1 del Decreto 2954 de 2010:

- Exceso o defecto de patrimonio = Patrimonio técnico – Patrimonio Adecuado.

Se habilitará a los proponentes cuyo exceso o defecto de patrimonio, arroje un resultado superior a \$3.000.000.000. En caso contrario, la propuesta NO será HABILITADA FINANCIERAMENTE.

Nota 1: Se considera que el oferente cumple con la capacidad financiera solicitada y que está habilitado para continuar en el proceso, si obtiene el resultado mínimo anteriormente establecido, en cada indicador.

Nota 2: Para la determinación de los indicadores financieros en el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, se sumarán las variables, que se utilizan para el cálculo de dichos indicadores, correspondientes a cada uno de sus integrantes y sobre los totales se obtendrá el índice del Consorcio o Unión Temporal.

Nota 3: El proponente deberá manifestar el régimen tributario al que pertenece.

Nota 4: La verificación del cumplimiento de los anteriores indicadores, se hará sobre la información financiera registrada en el Registro Único de Proponentes RUP con corte al 31 de Diciembre de 2017.

Nota 5: Los indicadores financieros de liquidez y endeudamiento, serán verificados en el Registro Único de Proponentes – RUP.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



3.7 VERIFICACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación jurídica, técnica, de experiencia, financiera y económica será realizada por el Comité Evaluador designado por la Industria Licorera del Cauca, el cual determinará si la OFERTA presentada CUMPLE con la verificación, de conformidad con lo establecido en las condiciones de contratación.

Si como resultado de la verificación el OFERENTE NO CUMPLE con los requerimientos exigidos, la OFERTA será considerada como NO CUMPLE, y por ende será rechazada.

La Industria Licorera del Cauca podrá solicitar por escrito al OFERENTE, los documentos, las aclaraciones y explicaciones que estime indispensables y solicitará que se alleguen los documentos necesarios para tal fin, dentro del término que la División Jurídica de la Industria Licorera del Cauca señale para tal efecto.

En el caso de que los OFERENTES no presenten la documentación y las aclaraciones y explicaciones solicitadas en el presente numeral, dentro del término establecido en la solicitud efectuada por la Industria Licorera del Cauca dará lugar a que la OFERTA sea declarada como NO CUMPLE.

La INDUSTRIA no requerirá ni aceptará explicaciones o documentos adicionales que impliquen mejoramiento de las propuestas en aspectos técnicos, financieros o económicos o en aspectos que puedan llegar a desconocer el principio de selección objetiva.

Nota: En todo caso la INDUSTRIA se reserva el derecho a verificar toda la información suministrada en la propuesta.

Para que una OFERTA sea calificada, debe cumplir con todos los requerimientos jurídicos, técnicos, de experiencia, financieros y económicos, así:

FACTOR	CUMPLIMIENTO
VERIFICACIÓN JURÍDICA	CUMPLE / NO CUMPLE
VERIFICACIÓN TÉCNICA	CUMPLE / NO CUMPLE
VERIFICACIÓN FINANCIERA	CUMPLE / NO CUMPLE
VERIFICACIÓN EXPERIENCIA	CUMPLE / NO CUMPLE
VERIFICACIÓN ECONÓMICA	CUMPLE / NO CUMPLE

Verificación Jurídica: La verificación jurídica no tiene ponderación alguna. Se trata del estudio que debe realizar el comité evaluador designado, para determinar si la propuesta se ajusta a los requerimientos mínimos establecidos para participar establecidos por la Ley



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



y el numeral 3.6.1 de las condiciones de contratación de la presente Invitación, con miras a establecer si el OFERENTE tiene la capacidad jurídica para contratar.

Verificación Financiera: Cumplimiento de los requisitos establecidos en el punto No 3.6.3 de las condiciones de contratación de la presente Invitación.

Verificación Experiencia: Cumplimiento de los requisitos establecidos en el punto No 3.6.2 de las condiciones de contratación de la presente Invitación.

Verificación Técnica: Cumplimiento de los requisitos establecidos en el No 3.3.

Verificación Económica: Cumplimiento de los requisitos establecidos en el No 3.5.

3.8 ASPECTOS SUSCEPTIBLES DE CALIFICACIÓN.

La INDUSTRIA a través del Comité Evaluador y su Corredor de Seguros Aon Colombia S.A., efectuarán la evaluación y el análisis comparativo para adjudicar el Programa de Seguros al(los) oferente(s) cuya(s) propuesta(s), previo al cumplimiento de los requisitos de capacidad jurídica, capacidad financiera y capacidad de experiencia, sea(n) la (s) más favorables para la INDUSTRIA y se ajuste (n) a la presente Invitación Abierta.

La evaluación se realizará sobre la base de las ofertas básicas, las cuales deberán ajustarse a todas las exigencias y requerimientos mínimos establecidos en el presente documento. Estos criterios serán analizados por Grupos (1, 2, 3 y 4), teniendo en cuenta el cumplimiento de los siguientes factores, sobre un puntaje total por Grupo de 1.000 puntos.

FACTORES GRUPOS 1, 2, 3 Y 4	PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE TOTAL
FACTOR ECONÓMICO		700
A – Prima	450	
B – Menores Deducibles	250	
FACTOR DE CALIDAD		250
C - Cláusulas y/o Condiciones Complementarias Calificables.	250	
D- Servicios Adicionales		50
TOTAL		1.000

El máximo puntaje por cada póliza será de 1.000 puntos, al igual que el puntaje para cada Grupo será de 1.000 puntos, razón por la cual es necesario hacer una ponderación o indicar un porcentaje de participación para cada póliza que conforman el grupo 1, los cuales se



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



aplicarán a los resultados obtenidos por cada póliza, a fin de conocer el mayor puntaje de cada oferente para este grupo, así:

GRUPO No. 1	% DE PARTICIPACION
Todo Riesgo Daños Materiales y Lucro Cesante	35%
Manejo Global Entidades Estatales	10%
Responsabilidad Civil Extracontractual	15%
Automóviles	10%
Transporte de Mercancías	25%
Transporte de Valores	5%

NOTA 1: Las pólizas de los grupos 2, 3 y 4 se evaluarán al 100%.

NOTA 2: Teniendo en cuenta que, para las pólizas de automóviles, vida grupo, y responsabilidad civil servidores públicos, NO se acepta la aplicación de deducibles, la evaluación de la prima para estos ramos será sobre 700 puntos.

3.8.1 FACTOR ECONÓMICO

3.8.1.1 Prima (450 y 700 puntos)

El mayor puntaje será la prima que más se acerque a la media aritmética, para los Grupos 1, 2, 3, y 4 el cual tendrá una calificación de cuatrocientos cincuenta (450) puntos, a excepción de los ramos de responsabilidad civil servidores públicos, vida grupo y automóviles, cuya calificación será de setecientos (700) puntos y las demás, una calificación proporcional, utilizando la siguiente fórmula. Los proponentes deberán tener en cuenta que la vigencia a contratar será de trescientos sesenta y cinco (365) días para estos grupos de pólizas.

FÓRMULA:

Se realiza con base en la aplicación de una fórmula matemática llamada MEDIA ARITMÉTICA, esta se calculará sin incluir el presupuesto oficial, así:



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



MECANISMO	Media Aritmética	
FÓRMULA	$G = \frac{(X_1 + X_2 + X_3 \dots X_n)}{n}$	
	Donde:	
	G	= Media aritmética de los valores totales de las propuestas hábiles
	X_i	= Valor de cada propuesta hábil
n	= Número de propuestas hábiles	

El puntaje máximo a otorgar, es decir 450 o 700 puntos dependiendo del ramo, se le asignará a la propuesta que sea igual o quede más cerca por encima o por debajo de la MEDIA ARITMÉTICA, a las demás se les aplicará el puntaje de manera proporcional, de acuerdo a la diferencia de la prima ofrecida con respecto a la media, obteniendo mayor puntaje quien más se acerque a la media y el menor puntaje quien más lejos esté de la misma, los demás de forma proporcional de acuerdo a lo lejos o cerca que su oferta se encuentre con respecto a la misma, aplicando para las ofertas que queden por encima de la media, regla de tres inversa con respecto al valor de la media; así mismo para las ofertas que queden por debajo de la media, regla de tres simple con respecto al valor de la media.

La evaluación económica se realizará con los valores totales de prima por ramo, las cifras de la calificación económica se tomarán hasta con dos (2) decimales, efectuando la correspondiente aproximación al valor más cercano. La aproximación al valor más cercano se hará por exceso cuando el resultado obtenido en cifras decimales sea igual o superior a 0.51 o por defecto cuando el resultado obtenido sea igual o inferior a 0.50. Los oferentes deberán diligenciar el Formato No 9.

3.8.1.2 Menores Deducibles (250 puntos)

El presente ítem se evaluará de acuerdo con las tablas diseñadas para cada póliza en el **Formato No 11**, advirtiéndose que, para los ramos de automóviles, vida grupo y responsabilidad civil servidores públicos, la condición obligatoria es el ofrecimiento de NO aplicación de deducibles, y en consecuencia para estos ramos el factor económico (prima) será evaluado sobre setecientos (700) puntos.

Para cada póliza se indican las ÚNICAS coberturas o amparos para las cuales el oferente podrá presentar oferta con aplicación de deducible, en el evento en que la propuesta incluya otros amparos o coberturas con deducibles, distintos a los enunciados, en cada uno de los slips de los ramos o póliza, será evaluada con cero (0) puntos, y en consecuencia, el puntaje será de cero puntos para todos los factores de evaluación del ramo o póliza.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



NOTA: El oferente no podrá subdividir los amparos o coberturas de la tabla, en el evento de presentar deducibles diferentes, la propuesta será calificada con cero (o) puntos para el ramo o póliza en todas sus condiciones evaluables.

En cada uno de los cuadros de condiciones complementarias, se encuentran las tablas bajo las cuales se hará la evaluación de los deducibles, sea que estos correspondan a porcentajes, a pesos o a salarios mínimos mensuales, elementos que debe tener en consideración el proponente al momento de estructurar la oferta. En el evento en que exista dentro de un mismo rango de deducibles, deducibles diferentes, obtendrá el mayor puntaje el menor deducible ofrecido dentro del rango y los demás obtendrán un puntaje proporcional aplicando una regla de tres.

Para los casos donde se presenten deducibles superiores a los rangos mínimos establecidos, la oferta será evaluada con cero (0) puntos en todos los factores de evaluación del ramo o póliza.

Se podrá presentar para la cobertura de terremoto de la póliza de Todo Riesgo Daños Materiales, el deducible sobre el valor asegurable o asegurado DEL BIEN AFECTADO, NO SE ACEPTARÁN sobre valor global o sobre la totalidad de los bienes, pero el oferente deberá tener en cuenta que la Entidad preferirá los deducibles sobre el valor de la pérdida, para lo cual ha elaborado tablas teniendo en cuenta tal consideración.

En caso que el oferente no señale el deducible, tanto en porcentaje como en monto mínimo, se entenderá que ofreció 0% y \$0.00 respectivamente, y obtendrá el máximo puntaje otorgado al respectivo deducible.

Teniendo en cuenta que la calificación se hará tanto en porcentaje como en salarios mínimos o en pesos, en el evento en que el deducible ofrecido solo contemple uno u otro de los elementos que se evalúan, la calificación será la sumatoria de los dos factores, entendiendo que para la parte para la cual no se indica deducible, será como si hubiera ofrecido 0% o 0 salarios mínimos o pesos.

No se aceptará, para ninguna de las pólizas, la presentación de deducibles en dólares. En el evento de presentarse un deducible en dólares, la propuesta será objeto de RECHAZO en el grupo para el cual presenta oferta.

No se podrán presentar deducibles para cajas menores, en la póliza de manejo, gastos médicos, en la póliza de responsabilidad civil extracontractual, y para celulares, beepers y radios de comunicación en la póliza de todo riesgo daños materiales, so pena de RECHAZO de la oferta.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



3.8.2 FACTOR DE CALIDAD

3.8.2.1 Cláusulas y/o Condiciones Complementarias Calificables (250 puntos):

En adición a lo establecido en las condiciones técnicas básicas obligatorias de cada una de las pólizas que integran cada grupo, el cual se constituye en el ofrecimiento mínimo que no es objeto de evaluación, en documento adjunto Formato No 11, se indican las cláusulas y/o condiciones y/o sublímites que **NO SON DE OBLIGATORIO OFRECIMIENTO**, y en consecuencia son adicionales a las condiciones técnicas básicas obligatorias, y que serán objeto de evaluación en cada uno de los ramos, de acuerdo con cada propuesta, teniendo como parámetros para efectos de otorgar el puntaje, los siguientes aspectos, los cuales son excluyentes entre sí.

Los siguientes aspectos de evaluación, son excluyentes entre sí, y tan solo se podrá aplicar uno de ellos, de allí que es importante tener en cuenta lo expresado en cada condición adicional que se solicita, para efectos de establecer de determinar si la cláusula se evalúa según el literal a, ó b, ó c.

3.8.2.1.1 Cláusulas que Requieren Indicar Solamente su Aceptación:

Si la cláusula y/o condición es ofrecido en idénticas condiciones al requerimiento o en mejores condiciones para la Entidad, el puntaje será el indicado para cada cláusula y/o condición, según el slip de la póliza.

Cuando se presente una mejora a la cláusula, para efectos del puntaje solo se considerará hacer la comparación con los demás oferentes, cuando la mejora se refiera a límites en pesos y/o días y/o porcentajes y la cláusula admita ofrecer límite en pesos y/o días y/o porcentajes, en los demás casos, no habrá comparación y cada oferente obtendrá el mismo puntaje.

Si el ofrecimiento se presenta haciendo variaciones o modificaciones al texto original (desmejorando) o presentando condiciones, la calificación será el 50% de los puntos de la cláusula indicada en los cuadros de condiciones técnicas para cada una de las pólizas.

Estas cláusulas pueden hacer o no mención a un límite o sublímite. Cuando haga mención a un límite o sublímite, o incluya un sublímite o límite en pesos y/o días y/o porcentaje, esté solo se tendrá en cuenta si se cumple lo exigido en el segundo párrafo del presente literal.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



3.8.2.2 Cláusulas que Requieren Indicar un Límite o Sublímite:

Cuando la cláusula solicite la presentación de un límite o sublímite, ya sea en días y/o en dinero y/o porcentajes, obtendrá el máximo puntaje indicado para la cláusula, el oferente que ofrezca las mejores condiciones y los demás de manera proporcional, utilizando una regla de tres.

En el evento en que la oferta tan solo indique “se otorga” o “se ofrece” o una expresión similar que haga entender que ofrece la condición, pero SIN INDICAR EL LÍMITE o exprese un porcentaje sin establecer sobre que se aplica o como se debe calcular, la cláusula será calificada con cero puntos, salvo que el texto de la cláusula señale sobre qué debe aplicarse el ofrecimiento.

Siempre se evaluará el límite en pesos o porcentaje o días, salvo que la cláusula señale de forma expresa que evaluará el sublímite en pesos y/o porcentaje y/o en días, para lo cual se hará la distribución del puntaje de la cláusula entre los aspectos.

No se aceptarán en este tipo de cláusulas y/o condiciones, comentarios o limitaciones, en caso de efectuarse se otorgará cero puntos.

3.8.2.3 Cláusulas que Requieren Sublímite entre los Rangos Sugeridos:

Cuando la cláusula indique un rango de mínimos y máximos, obtendrá la máxima calificación el límite mayor que ofrezca cada oferente, siendo necesario para efectos de la evaluación, expresar de forma clara el límite que ofrece dentro del rango de la cláusula, en el evento de no expresar el límite ofrecido, la Entidad entenderá que se ofrece el rango más alto en la cláusula, sin que posteriormente el oferente pueda hacer aclaración o modificación.

Si la cláusula es modificada en contra del asegurado o estableciendo condiciones, el puntaje se reducirá a la mitad, respecto del puntaje que obtiene el oferente.

Para las cláusulas donde se establezcan sublímites por evento y/o persona y en el agregado, la calificación se realizará realizando la división del puntaje asignado a la cláusula entre los sublímites establecidos, aplicando una regla de tres.

Notas generales para el factor técnico complementario:

NOTA 1: En el evento en que el resultado del cálculo de proporcionalidad, al hacer la comparación de los ofrecimientos entre los oferentes, se obtiene un puntaje menor a un punto, se asignará como calificación 1 punto.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



NOTA 2: Si la cláusula y/o condición y/o sublímite NO es ofrecido o no se evidencia que se haya realizado el ofrecimiento, el puntaje será CERO para cada cláusula y/o condición y/o sublímite.

NOTA 3: Cuando se realicen modificaciones a las cláusulas y/o condiciones calificables, cada oferente deberá expresar claramente cuál es el ajuste o modificación que realiza a la cláusula y/o condición y/o sublímite.

NOTA 4: En el evento en que los slips presenten formas de otorgar los puntos, distintos a los expresados en el presente numeral, prevalecerá para efectos de eliminar las contradicciones, los aspectos indicados en el numeral y no lo que expresan los slips.

3.8.3 Servicios Adicionales grupos (1,2,3 y 4) 50 puntos

3.8.3.1 Capacitación (25 puntos)

Para el grupo 1, se otorgará 25 puntos a la Aseguradora que ofrezca realizar mínimo dos (2) programas de capacitación relativas a las pólizas que conforman este grupo, dirigida a los funcionarios de la INDUSTRIA, ubicados en Popayán, relativo a los seguros objeto de esta invitación con una intensidad mínima de cuatro (4) horas. El oferente debe presentar el cronograma para la ejecución de las jornadas de capacitación, para obtener el máximo puntaje. La Aseguradora que no otorgue la capacitación en los términos solicitados, obtendrá el 50% del puntaje y quien no los ofrezca obtendrá cero (0) puntos.

Para los grupos 2, 3 y 4, la puntuación relativa a las 2 jornadas de capacitación corresponderá a 50 puntos. La Aseguradora que no otorgue la capacitación en los términos solicitados, obtendrá el 50% del puntaje y quien no los ofrezca obtendrá cero (0) puntos.

3.8.3.2 Visitas Técnicas de Inspección y Control de pérdidas (25 puntos)

La Aseguradora que ofrezca este servicio debe realizar mínimo dos (2) inspecciones a los riesgos ubicados en la ciudad de Popayán, previo consentimiento de la Industria Licorera del Cauca y sus Corredores de Seguros. El oferente debe presentar el cronograma para la ejecución de los mismos y el plan a desarrollar para el Control de perdidas, para obtener el máximo puntaje. La Aseguradora que no otorgue este servicio en los términos solicitados, obtendrá el 50% del puntaje y quien no los ofrezca obtendrá cero (0) puntos. Esta condición aplica para la presentación de ofertas para el grupo No 1 únicamente.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



3.9 ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y DESEMPATE:

La selección de la propuesta más favorable será aquella que obtenga el mayor puntaje. En todo caso, si como resultado de la evaluación, dos o más proponentes obtuvieron el mismo puntaje, la adjudicación se efectuará de la siguiente manera:

Se escogerá al proponente que obtenga el mayor puntaje en el factor de evaluación económico.

De continuar el empate, se escogerá al proponente que obtenga el mayor puntaje en el factor de evaluación calidad.

Si persiste el empate, la selección del contratista se realizará mediante sorteo para seleccionar, como se indica a continuación, y para lo cual la INDUSTRIA citará a los OFERENTES.

Sorteo: En un sobre de manila, se introducirán las papeletas con los nombres de las firmas de los OFERENTES empatados en puntaje. Se extraerá la papeleta, por la persona que se designe de común acuerdo entre los asistentes. La primera que se saque del sobre será leída en voz alta como la propuesta favorecida con la adjudicación. El sorteo se realizará en presencia del Jefe de la Oficina de Control Interno y/o un delegado de la misma.

CAPÍTULO IV CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

4.1 PRESUPUESTO: El valor estimado para el presente proceso de contratación es hasta por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES, CUATROCIENTOS SESENTA MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$491.460.104) M/CTE., IVA INCLUIDO**, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0161 de fecha 25 de Enero de 2019, expedido por la Sección de Contabilidad y Presupuesto de la Industria Licorera del Cauca.

El presupuesto máximo por grupo es el que se relaciona a continuación:

GRUPO	PÓLIZAS	Valor de la Disponibilidad
GRUPO Nº 1	Todo Riesgo Daños Materiales Responsabilidad Civil Extracontractual Manejo Global Entidades Estatales Automóviles Transporte de Mercancías Transporte de Valores	\$343.500.104



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



GRUPO Nº 2	Vida Grupo Funcionarios	\$33.102.000
GRUPO Nº 3	Responsabilidad Civil Servidores Públicos	\$52.200.000
GRUPO Nº 4	Infidelidad y Riesgos Financieros	\$62.640.000

NOTA 1: La adjudicación del presente proceso será por el término de **UN (1) AÑO**.

NOTA 2: La oferta que sobrepase el presupuesto oficial del grupo o grupos al cual presente oferta será rechazada.

4.2 PRECIOS Y FORMA DE PAGO: Los precios deben ser con IVA incluido.

LA INDUSTRIA pagará al ASEGURADOR el valor de las primas causadas por los contratos de seguros suscritos y las modificaciones que se expidan con fundamento en ellas dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la entrega de las pólizas y/o anexos, previa certificación de recibo a satisfacción de las pólizas, emitida por el supervisor del contrato y el intermediario de seguros de la Industria, presentación de la factura con el lleno de los requisitos legales exigidos por la Industria Licorera del Cauca y la certificación suscrita por el revisor fiscal respecto del cumplimiento del pago de aportes a sistema general de seguridad social y aportes parafiscales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

4.3 PERFECCIONAMIENTO Y EXISTENCIA DEL CONTRATO. Los contratos que celebre la Industria Licorera del Cauca se entenderán perfeccionados con la firma del mismo por las partes.

4.4 LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: Sin perjuicio del inicio de la ejecución del contrato, los contratos que celebre la Industria Licorera del Cauca deberán cumplir con el pago de impuestos, tasas, estampillas y contribuciones y las inscripciones, cuando a ello haya lugar y de conformidad con la normatividad vigente.

4.5 EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Los contratos que celebre la Industria Licorera del Cauca y siempre que lo requieran, deberán contar con el correspondiente registro presupuestal y la aprobación de las garantías contractuales por parte de la Jefatura de la División Jurídica de la Industria Licorera del Cauca, para el inicio de su ejecución.

4.6 SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución de un contrato puede suspenderse por la ocurrencia de hechos ajenos a la voluntad de las partes, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, interés y conveniencia mutua e interés público.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Cuando este tipo de hechos se presenten, la Industria Licorera del Cauca debe evaluar su real ocurrencia y magnitud, para decidir si procede o no a suspender el contrato, para lo cual podrá buscar el acuerdo con el contratista. El interventor o supervisor del contrato debe evaluar objetivamente las circunstancias y factores que motivan la suspensión del contrato, allegando los documentos soporte, cuando ello sea posible, y presentar este requerimiento para consideración del ordenador del gasto.

La suspensión se hará por acta suscrita entre las partes contratantes, en la que se dejará constancia de las razones que dan lugar a ella y en la que se expresará la fecha o circunstancias de reanudación.

El término de suspensión no se contabilizará como término de duración del contrato, a menos que así se acuerde.

Superadas las causas de suspensión, las partes deberán suscribir inmediatamente el Acta de Reiniciación correspondiente y se exigirá al contratista ampliar, en vigencia, las garantías otorgadas por la duración de la suspensión.

4.7 MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: Los contratos celebrados por la Industria Licorera del Cauca podrán modificarse por común acuerdo por las partes, a solicitud del interventor o supervisor del contrato, previa autorización del Gerente.

Cualquier modificación requiere elaborar un contrato adicional, el cual hará parte integral del contrato principal y nunca podrá cambiar el objeto del mismo, sin perjuicio de las precisiones pertinentes, ni podrá ser de tal magnitud que altere su esencia y lo convierta en otro negocio jurídico.

4.8 CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a la ILC contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución del objeto del contrato y terminados éstos, durante su permanencia y hasta la liquidación definitiva del mismo.

Se consideran como hechos imputables al CONTRATISTA todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos, los errores y defectos, mala calidad y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la ILC por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la ILC.

Si en cualquiera de los eventos antes previstos el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente las acciones tendientes a mantener la indemnidad de la ILC, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en los que el contratante incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, la ILC tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón del suministro objeto del contrato o a utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito.

4.9 CESIÓN DEL CONTRATO, DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS Y SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato, ni los derechos económicos que de él se derivan, ni subcontratarlo, sin la autorización escrita de la ILC pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización.

4.10 DOCUMENTOS: Hacen parte integral del contrato las condiciones contenidas en el Estudio de conveniencia y Oportunidad y sus anexos, las solicitudes de oferta o cotizaciones y la presente invitación Abierta.

4.11 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: La firma del Contrato por parte de EL CONTRATISTA constituye declaración de que no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades contenidas en la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 128 de 1975, Ley 1296 de 2009 y en las demás normas concordantes.

Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad durante la ejecución del Contrato, EL CONTRATISTA deberá cederlo, previa autorización escrita de la ILC y si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

4.12 INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El Contratista es el único responsable por la vinculación de personal para la ejecución del contrato, lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que la Industria Licorera del Cauca adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto corresponde al Contratista el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de su personal a que haya lugar.

4.13 CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: Será equivalente al 10 por ciento (10%) por incumplimiento y/o mora de las obligaciones a cargo del contratista, la cual constituirá una tasación anticipada del valor de los perjuicios que puedan derivarse de tal incumplimiento.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Al presentarse el incumplimiento o la mora, la ILC solicitará las explicaciones del caso al contratista, con copia a la Compañía Aseguradora, en el caso de haberse solicitado al contratista otorgamiento de garantía, concediendo un plazo para la respectiva respuesta.

Obtenidas las respuestas se analizarán las explicaciones que sean presentadas y en caso de considerar que estas no son suficientes, la ILC solicitará al CONTRATISTA el pago de la cláusula penal pecuniaria pactada en el contrato, señalándole un término para tal efecto. En caso de que el contratista no realice el pago dentro del término señalado, autoriza que la ILC realice el descuento del valor de la cláusula penal pecuniaria del saldo que se presente en su favor, en aplicación de la figura de la compensación.

En caso de que el contratista no realice el pago dentro del término señalado y no presente saldo a favor, la ILC procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento otorgada por la Compañía de Seguros o a realizar el cobro de la cláusula penal por cualquier otro medio para obtener el pago.

4.14 CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causales de terminación de contrato:

- Por mutuo acuerdo entre las partes.
- Por vencimiento del plazo pactado.
- Cuando EL CONTRATISTA incurra en fraudes o irregularidades en sus actividades de importación y/o comercialización.
- En caso de no tomarse la decisión administrativa de la terminación del contrato, se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en el mismo.
- Por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA.
- Por el no pago de las cláusulas penales que se le hagan efectivas.
- Por las demás causas señaladas en el Código Civil y en el Código de Comercio.

4.15 TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, la Industria Licorera del Cauca, ha evaluado, tipificado, estimado y asignado los riesgos previsibles involucrados en la presente contratación, según se detallan en el documento del **Anexo No 8** denominado “Matriz de Riesgos”.

No obstante lo anterior y con arreglo a lo establecido por el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, las entidades han seguido el análisis jurisprudencial existente al respecto, y han encontrado que no existe evidencia de riesgo que altere la ecuación económica del contrato; a continuación se transcriben apartes de la jurisprudencia así:



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



RIESGO DE DESEQUILIBRIO ECONÓMICO

Se define este riesgo como aquel que resulta de la ruptura del equilibrio económico del contrato como consecuencia de que por circunstancias imprevisibles y ajenas a la voluntad de las partes aquel resulte más gravoso para el contratista.

Este riesgo no resulta aplicable al contrato de seguros habida cuenta que una de sus características esenciales es la aleatoriedad (contingencia de ganancia o pérdida sujeta al azar). De igual forma por disposición del artículo 13 de la ley 80 de 1993, norma vigente, a los contratos de seguros que deriven de la adjudicación de procesos de selección, les son aplicables los principios y normas que gobiernan el contrato de seguros establecidos en el artículo 1036 y s.s. del Código de Comercio, entre cuyas normas se destaca el artículo 1071 al tenor del cual, las aseguradoras pueden revocar unilateralmente los seguros suscritos usualmente en eventos en que la siniestralidad desborde sus presupuestos o expectativas, y con el propósito de evitar que las entidades queden sin cobertura, en el evento de que la(s) aseguradora(s) decidan revocar el contrato de seguros, se ha incorporado a favor de las Entidades la posibilidad de que esta revocación se realice en un término mayor a los 10 días, previsto en la norma general, y de esta forma, se pueda desarrollar adecuadamente un nuevo proceso de selección de aseguradoras (con ajustes económicos y de condiciones).

Con respecto a la aleatoriedad del contrato de seguros la jurisprudencia se ha pronunciado en varias ocasiones, entre otras como las que se destacan a continuación:

"... El seguro es contrato aleatorio En los contratos aleatorios la prestación a cargo de uno de los contratantes no guarda relación con la del otro, desde el punto de vista de su equivalencia, por estar sometida esa prestación a la ocurrencia incierta de un hecho futuro que, de llegar a presentarse, evidenciaría notoria desproporción. En el caso del seguro, existe la incertidumbre respecto a si el asegurador tendrá o no que afrontar el pago de una indemnización y cuál ha de ser la cuantía de ella.

- *El contrato de seguro es de ejecución sucesiva*

Durante la vigencia del contrato persisten, de manera especial, una serie de obligaciones en cabeza del tomador o asegurado, pues mientras esté vigente subsisten diversas cargas como las de mantener el estado de riesgo, comunicar circunstancias que impliquen su agravación, observar estrictamente las garantías dadas, etc. En suma, las obligaciones de las partes no se agotan cuando se suscribe el contrato, sino que apenas se inician. Elementos esenciales del contrato de seguro..."

Radicación 1011 de 1997 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Fecha de Expedición: 14/08/1997

Fecha de Entrada en Vigencia: 14/08/1997

Medio de Publicación: Consejo de Estado

"... CONTRATO DE SEGURO - Inaplicación del equilibrio de la ejecución contractual.

Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1º del artículo 5º de la ley 80 de 1993, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio. Nota de Relatoría:

Autorizada la publicación con oficio de la fecha el 2 de septiembre de 1997.

*CONTRATO DE SEGURO - Naturaleza aleatoria / TEORIA DE LA IMPREVISIÓN
EN CONTRATOS SINAGMATICOS - Requisitos / TEORIA DE LA IMPREVISIÓN
Improcedencia en contratos aleatorios*

La característica aleatoria del contrato de seguro está dada por la variedad de hechos que constituyen riesgos y que pueden ser objeto de la cobertura de los contratos de seguros, siendo inciertos, eventuales, contingentes, posibles, no eliminables por la prevención y de consecuencias nocivas para las personas, los bienes o las actividades económicas. La doctrina ha fijado tres requisitos para que exista la imprevisión en los contratos sinalagmáticos: "a) que se trate de ejecución sucesiva, ejecución continuada a término; b) que con posterioridad a la celebración del contrato se realice un acontecimiento imprevisto, es decir, que racionalmente no lo hayan previsto los contratantes; y ello porque otra cosa sucede cuando las prestaciones carecen de equivalencia en el momento del contrato y las partes han previsto acontecimientos por los cuales una de las prestaciones puede resultar excesivamente onerosa, por ejemplo, en la constitución de un usufructo vitalicio o de una renta vitalicia, los años que sobreviva el usufructuario o el acreedor de la renta. Por lo tanto, no puede hablarse de imprevisión cuando el acontecimiento del cual depende la excesiva onerosidad "entra del alea normal del contrato". c) Que el acontecimiento imprevisto produzca un notable desequilibrio entre las prestaciones, de manera que el contrato que fue previsto sinalagmático, cese de serlo". Como se advierte, la teoría de la imprevisión no encuentra aplicación en el caso de los contratos aleatorios, por la naturaleza misma de estos, en donde el carácter de imprevisibilidad marca la prestación de una de las partes y se constituye en elemento distintivo del contrato. Nota de Relatoría: Autorizada la publicación con oficio de la fecha el 2 de septiembre de 1997.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



EQUILIBRIO FINANCIERO DEL CONTRATO -Mecanismos para el restablecimiento / CONTRATISTA - Derecho al restablecimiento del equilibrio contractual / CONTRATO ALEATORIO -Inaplicación de la teoría de la imprevisión

La ley 80 confiere a las partes del contrato estatal la facultad de restablecer, mediante el reconocimiento de gastos adicionales, costos financieros o intereses, el equilibrio contractual que se haya roto "por causas no imputables a quien resulte afectado". El artículo 25 de la ley señala así las causas de manera general; sin embargo, algunas normas complementarias de la misma ley 80 se refieren a la imprevisibilidad que deben revestir tales causas que alteran el contrato con posterioridad a su celebración. En cuanto se refiere a los contratistas, la ley 80 de 1993 les otorga concretamente el derecho de solicitar el restablecimiento del contrato que se haya alterado por cualquiera de estas dos hipótesis: hechos imprevistos no imputables a ellos o incumplimiento de la entidad estatal. Otras hipótesis que consagra la ley 80 de 1993 de restablecimiento de la ecuación inicial del contrato, consisten en los casos de interpretación y modificación unilaterales que desequilibren las prestaciones de las partes. La ley 80 de 1993 al hablar de situaciones imprevistas que afectan el equilibrio económico del contrato y de la necesidad de restablecerlo por parte de la administración, consagró en realidad, en materia de contratos estatales, la teoría de la imprevisión. La ecuación contractual inicial se debe mantener durante la vigencia del contrato y si sobrevienen hechos imprevistos, no imputables a ninguna de las partes que la desequilibren de manera grave, la administración debe adoptar las medidas necesarias para restablecerla tales como el reconocimiento de gastos adicionales a la revisión de precios. El mantenimiento de la ecuación contractual es virtud de la aplicación de la teoría de la imprevisión, que consagra como una de las dos hipótesis del inciso segundo del numeral 1º del artículo 5º de la ley 80 de 1993, se debe producir únicamente respecto de los contratos que por su naturaleza admitan la aplicación de dicha teoría. En otras palabras, en aquellos contratos en que, por sus mismas características no sea pertinente la teoría de la imprevisión, no es procedente entrar a aplicar el restablecimiento del equilibrio contractual, por falta de causa para tomar esta medida. Esto sucede en casos de contratos de ejecución instantánea y los contratos aleatorios, en los cuales la misma ley excluye la aplicación de la teoría de la imprevisión, como en efecto lo dispone el último inciso del artículo 868 del Código de Comercio. Los contratos aleatorios, por la contingencia que comportan, no presentan equivalencia de las obligaciones, de manera que no se da en ellos la figura del equilibrio de la ecuación contractual, concebida por la ley 80 de 1993 como "la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar", según el caso. Por ende, no se da tampoco en ellos la medida de restablecimiento de dicho equilibrio por aplicación de la teoría de la imprevisión, máxime cuando ésta se encuentra excluida por la ley mercantil respecto de este tipo de contratos.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Nota de Relatoría: Autorizada la publicación con oficio de la fecha el 2 de septiembre de 1997.

Ver el art. 25, Ley 80 de 1993, Ver el Fallo del Consejo de Estado 14577 de 2003...”

Algunas entidades públicas han elevado consulta al Consejo de Estado, a fin de aclarar la aplicabilidad del inciso 2º del numeral 1º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993 al contrato de seguros, cuya respuesta ha sido:

“2. LA SALA RESPONDE:

Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1º del artículo 5º de la ley 80 de 1993, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio. CESAR HOYOS SALAZAR - Presidente de la Sala”

Así las cosas, el riesgo se encuentra asignado a las aseguradoras proponentes, quienes lo precaven y mitigan con la posibilidad de una revocación, por lo tanto, no habrá un mecanismo adicional de ajuste y revisión de primas en vigencia de los seguros contratados y como resultado del desequilibrio emanado de la siniestralidad de los mismos.

También relevante hacer un análisis de otros aspectos que pueden afectar la relación contractual y en otros, la relación pre-contractual.

4.16 GARANTÍAS

No se requieren para este proceso según lo establece el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 indica; Excepciones al otorgamiento del mecanismo de cobertura del riesgo. Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro, y en los contratos cuyo valor sea inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía prevista para cada entidad, caso en el cual se aplicarán las reglas previstas para la mínima cuantía.

4.17 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Además de los derechos y deberes consagrados en las normas vigentes, el ASEGURADOR, se obliga con LA ILC a:



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



1. Ejecutar el programa de seguros adjudicados en los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen.
2. Expedir la(s) respectiva(s) pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.
3. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente el LA INDUSTRIA o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente.
4. Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones de asegurados, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para cada ramo de seguro.

Parágrafo primero: En el evento de que la siniestralidad del ramo sea mayor al 100% durante el plazo inicialmente contratado, de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones para las adiciones o prórrogas, los cuales no podrán ser superiores al exceso sobre el 100%.

Parágrafo segundo: Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva, los costos administrativos y de intermediación y la utilidad esperada.

Parágrafo Tercero: En el evento de que el (los) reasegurador(es) que respaldan a la aseguradora, decidan no mantener las condiciones iniciales para las adiciones o prórrogas solicitadas, previo a la presentación de la comunicación que así lo indique, emanada del (los) reasegurador(es), se podrá de común acuerdo entre las partes negociar los términos del contrato objeto de adición y/o prórroga.

5. Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta.
6. Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice LA INDUSTRIA en los plazos señalados en la oferta.
7. Destinar y mantener el personal directivo y operativo ofrecido para la atención del programa de seguros de LA INDUSTRIA.
8. De conformidad con las normas legales vigentes, LA INDUSTRIA a través de la orden de servicios No 239 de 2018, tiene contratado los servicios de Intermediación de Seguros con



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



la sociedad AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS NIT 860.069.265-2; por lo que el ASEGURADOR deberá pagar las comisiones de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio al Intermediario de Seguros, de conformidad con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la oferta.

9. La aseguradora deberá comunicar a LA INDUSTRIA con tres (3) meses de antelación sobre la proximidad del vencimiento y la ocurrencia de una posible prescripción de las acciones y con un mínimo de tres (3) requerimientos necesarios, para hacer efectivo el pago de la indemnización.

10. Responder a las consultas efectuadas por el supervisor del contrato, la Oficina Jurídica y/o su corredor de seguros, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la solicitud.

11. El asegurador deberá desarrollar, mínimo dos (2) programa de capacitación, relativo a los seguros objeto del contrato y eventualmente la que se requiera a solicitud del responsable del control de ejecución.

12. Durante la ejecución del contrato, cuando el responsable del control de ejecución así lo solicite, allegar certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

13. Entregar las notas de cobertura una vez sea comunicada la adjudicación del proceso de selección.

14. Expedir las pólizas adjudicadas dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la adjudicación.

15. Las demás que surjan del contenido del contrato, de las presentes cláusulas adicionales que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada por el ASEGURADOR.

4.18 OBLIGACIONES DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA.

1. Pagar al ASEGURADOR el valor de las primas causadas en virtud del (los) contrato(s) celebrado(s), de conformidad con lo previsto en el presente documento.

2. Informar al ASEGURADOR la ocurrencia de los siniestros que llegaren a presentarse.

3. Designar EL SUPERVISOR que ha de ejercer la vigilancia y control al cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en virtud del contrato, con el fin de garantizar la adecuada, oportuna y efectiva ejecución del objeto contractual.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



4. Suministrar toda la información que se requiera para cumplir con el objeto del contrato.

5. Pagar oportunamente el valor de las pólizas, previa certificación expedida por el Supervisor del contrato y el visto bueno del Corredor de Seguros, respecto del cumplimiento a cabalidad de la constitución de los contratos de seguros acorde con el pliego de condiciones, la oferta presentada por el contratista y demás documentos que conforman el proceso.

4.19 MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

4.20 SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión de la presente contratación, será ejercida por el Jefe de la División Administrativa de la Industria Licorera del Cauca, con el fin de verificar el cumplimiento del mismo.

4.21 LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del contrato será en la ciudad de Popayán, departamento del Cauca.

4.22 PLAZO DE EJECUCIÓN: La duración del contrato será de DOCE (12) MESES, contados a partir de las 00:00 horas del 12 de marzo de 2019 hasta las 24:00 horas del 11 de marzo de 2020.

En caso de que la INDUSTRIA requiera prórrogas de sus contratos de seguros, las mismas se realizarán de acuerdo con la siguiente tabla por índices de siniestralidad:

SINIESTRALIDAD PERIODO CONTRATADO:

- Menor o igual al 50 % se mantienen condiciones iniciales de contratación.
- Si es Mayor al 50% y menor al 70% un ajuste del 7% en la tasa
- Mayor o igual al 70% y menor al 80% un 10% de ajuste en la tasa.
- Si es mayor o igual al 80% y menor al 100% un 20% de ajuste en la tasa.
- Para los siniestros catastróficos, el ajuste será el 100% de la prima liquidada a prorrata, igualmente si la siniestralidad supera el 100% de las primas totales del programa.

No obstante, la Industria Licorera del Cauca se reserva el derecho de hacer uso de las cláusulas de revocación en los términos estipulados por el Código de Comercio pudiendo dar por terminado total o parcialmente su vínculo con la aseguradora en cualquier momento y en los términos de la Ley.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



4.23 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se realizará de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1265 de 2017 “Por la cual se adopta el Manual Interno de Contratación de la ILC”, modificada por la Resolución No. 0075 de 23 de Enero de 2019.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
LUIS FELIPE REBOLLEDO MANZANO
Gerente
Industria Licorera del Cauca

Proyectó: AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS – Asesores de Seguros ILC
Proyectó: Angélica Montilla Montilla - Jefe División Jurídica
Proyectó: Carlos Alberto Daza Paz – Jefe División Administrativa
Revisó: Jessica Medina Beltrán – Asesora de Gerencia



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



FORMATO No 1
CARTA DE PRESENTACION DE LA OFERTA

Ciudad y fecha

Señores
INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA
Ciudad

ASUNTO: INVITACIÓN ABIERTA No. 001 de 2019

Respetados Señores:

El suscrito:..... Representante Legal de la compañía , que de conformidad con las condiciones que se estipulan en los documentos de la invitación Abierta No. 001 de 2019, presentamos la siguiente OFERTA para: Seleccionar una o varias compañías de seguros legalmente establecidas en el país para funcionar, autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, con las cuales contratará la adquisición de las pólizas de seguro requeridas para amparar y proteger los activos e intereses patrimoniales, los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la entidad y de aquellos por los que sea o llegare a ser legalmente responsable, y la póliza de vida grupo funcionarios, entre otros intereses asegurable.

Declaramos asimismo bajo la gravedad del juramento:

Que esta OFERTA y la orden de ejecución que llegare a celebrarse solo compromete a los firmantes de esta carta.

Que ninguna entidad o persona distinta de los firmantes tiene interés comercial en esta OFERTA ni en la orden de ejecución que de ella se derive.

Que conocemos en su totalidad las condiciones de contratación de la INVITACIÓN ABIERTA No. xx de 2019 y demás documentos de las condiciones de contratación y aceptamos los requisitos en ellos contenidos.

Que hemos recibido las aclaraciones dadas por la Industria Licorera del Cauca y estamos de acuerdo.

Que hemos recibido los documentos que integran las condiciones de contratación y aceptamos su contenido.

Que haremos los trámites necesarios para la firma y legalización de la orden de iniciación el día siguiente al informe de adjudicación de la invitación.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Que no nos hallamos incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en la ley y no nos encontramos en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar, ni en conflicto de intereses.

Que nos comprometemos a cumplir totalmente los servicios en los plazos estipulados en las condiciones de contratación.

Que responderé (mos) por la calidad de los bienes y servicios contratados, sin perjuicio de la constitución de la garantía.

Que acepto (amos) las condiciones técnicas básicas obligatorias del Anexo No 1 del (los) grupo (s) al (los) cual (es) presento (amos) oferta.

Que presentamos oferta para el grupo No xx.

Que la presente OFERTA consta de () folios, debidamente numerados y rubricados.

Afirmo, que el OFERENTE o los socios de la persona jurídica, o cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, y que no somos responsables fiscales del Estado.

Que la OFERTA tiene una validez de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de Ofertas de la CONVOCATORÍA.

Adicionalmente me comprometo a cumplir con los requerimientos técnicos establecidos en el numeral 4.4 de las presentes Condiciones de Contratación.

Atentamente,

Razón Social.....
N.I.T.....
Representante Legal
Nombre.....
C.C. Nº..... de.....
Dirección.....
Ciudad.....
Correo electrónico.....

.....
FIRMA



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



FORMATO No. 2 COMPROMISO DE TRANSPARENCIA

Los suscritos:, identificado con cédula de ciudadanía No..... de....., domiciliado en....., actuando en mi propio nombre (o en representación de) que en adelante se denominará EL OFERENTE, y, identificado con cédula de ciudadanía No..... de....., en calidad de representante legal de la Industria Licorera del Cauca que en adelante se denominará LA ENTIDAD, manifestamos la voluntad de asumir el presente COMPROMISO DE TRANSPARENCIA, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Que la Industria Licorera del Cauca adelanta un proceso de contratación que tiene por objeto: Seleccionar una o varias compañías de seguros legalmente establecidas en el país para funcionar, autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, con las cuales contratará la adquisición de las pólizas de seguro requeridas para amparar y proteger los activos e intereses patrimoniales, los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la entidad y de aquellos por los que sea o llegare a ser legalmente responsable, y la póliza de vida grupo funcionarios, entre otros intereses asegurables.

Que EL OFERENTE tiene interés en apoyar la acción del Estado Colombiano y de la Industria Licorera del Cauca en la implementación de mecanismos y normas para el fortalecimiento de la transparencia en los procesos contractuales y en la lucha contra la corrupción.

Que el OFERENTE tiene interés en el presente proceso de Contratación, y se encuentra dispuesto a suministrar la información necesaria para la transparencia del proceso y, en tal sentido, realiza las siguientes manifestaciones y compromisos.

DECLARACIONES DEL OFERENTE

PRIMERA: Declaro no encontrarme incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Constitución Política ni en la Ley, así como no tener sanción vigente por la trasgresión de alguna de ellas, para contratar con Entidades Públicas.

SEGUNDA: Declaro que toda la información que suministre y suministraré durante el proceso contractual y en la ejecución si me es adjudicado, es cierta y precisa y que no omitió ni omitiré información que sea necesaria para la transparencia en la celebración y desarrollo de la Orden de Iniciación.

TERCERA: Declaro que no he ofrecido, ni ofreceré, no he dado, ni daré, directa ni indirectamente, dádiva o beneficio para obtener una decisión a mi favor, ventaja impropia o para perjudicar a alguno de los OFERENTES.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



CUARTA: Declaro que la OFERTA presentada es seria y económicamente ajustada a la realidad, que asegura la posibilidad de ejecutar el objeto de la presente orden de ejecución en las condiciones de calidad y oportunidad exigidas en las condiciones de contratación.

QUINTA: Declaro públicamente que conozco y acepto las reglas establecidas para la presente contratación, las modificaciones, adendas, así como las aclaraciones que se realizaron a las condiciones de contratación, en condiciones de transparencia, equidad e igualdad.

DECLARACIONES DE LA ENTIDAD

PRIMERA: Declaro que no me han ofrecido, ni he recibido, ni he solicitado, ni solicitaré, directa ni indirectamente, dádiva o beneficio para emitir decisión a favor de algún OFERENTE u otorgar ventaja impropia.

SEGUNDA: Declaro que las condiciones de contratación de la invitación abierta están ajustados a la Ley y que los procedimientos se adelanten con observancia de los principios de transparencia y publicidad.

COMPROMISOS

PRIMERO: OFERENTE. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución o en la Ley, me comprometo a manifestarla a la entidad y a ceder la Orden de Iniciación, previa autorización escrita de la Industria Licorera del Cauca y, si ello no fuere posible, renunciaré a la ejecución del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

SEGUNDO: OFERENTE. Me comprometo a desarrollar todas mis actividades en el marco de principios éticos y a asumir con seriedad y responsabilidad todos los compromisos relacionados con la contratación.

TERCERO: OFERENTE. Me comprometo a suministrar a la Industria Licorera del Cauca cualquier información sobre actos de corrupción, soborno, subjetividad, presión o favorecimiento en el desarrollo del proceso contractual, del que tenga o llegare a tener conocimiento.

CUARTO: OFERENTE. Me comprometo a cumplir todas las obligaciones, cargas y los términos en general, previstos en el pliego de condiciones o las condiciones de contratación.

QUINTO: OFERENTE - Entidad. Nos comprometemos a desarrollar todas nuestras actividades en el marco de principios éticos y a asumir con seriedad y responsabilidad todos los compromisos relacionados con la presente contratación.

SEXTO: Entidad. Me comprometo a ser objetivo, y a tratar con igualdad a todos los OFERENTES.

SEPTIMO: Entidad. Me comprometo a guardar cautela y reserva absoluta en lo que corresponde a la información y trámite del proceso, incluido el periodo de ejecución.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



OCTAVO: Entidad. Me comprometo a responder y a publicar las respuestas a las observaciones realizadas por todos los participantes.

NOVENO: Entidad. Me comprometo a rechazar y a denunciar cualquier dádiva u ofrecimiento hecho directa o indirectamente por algún participante o persona interesada en el proceso contractual.

En constancia de lo anterior y como manifestación de aceptación de nuestros compromisos y declaraciones incorporadas en el presente documento, nos suscribimos en la ciudad de....., el día... del mes de..... de 2019.

EL OFERENTE

Firma
C.C. No.
LA ENTIDAD

Firma
C.C. No.

NOTA: Este compromiso deberá ser presentado suscrito por el OFERENTE con la OFERTA respectiva. La entidad procederá a firmarlo con posterioridad, para lo cual se recomienda dejar los espacios suficientes para el diligenciamiento respectivo.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



FORMATO No 3
PATRIMONIO ADECUADO

Yo en mi calidad de Representante Legal de la firma, certifico un exceso de patrimonio adecuado al final del ejercicio del año 2017 de (\$.....).

Se firma en Bogotá D.C., a los del mes de de 2019.

Firma Representante Legal



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



FORMATO No. 4
DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

En la ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____ entre quienes suscriben este documento de una parte _____ sociedad (escribir el nombre completo incluyendo el tipo de Sociedad y en su defecto indicar si se trata de persona natural) _____ legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de _____ representada legalmente por _____ mayor de edad domiciliado en _____ identificado con cédula de ciudadanía número _____ expedida en _____ en su condición de _____ y representante legal de la misma por una parte y por la otra _____ sociedad de responsabilidad (escribir el nombre completo incluyendo el tipo de Sociedad y en su defecto indicar si se trata de persona natural) legalmente constituida y con domicilio principal en _____ representada legalmente por _____ mayor domiciliado en _____ identificado con la cédula de ciudadanía número _____ expedida en _____ quien obra en su calidad de Gerente y representante legal de la misma Han decidido conformar una UNION TEMPORAL la cual se denominará _____ y se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA- OBJETO Y ALCANCE: El objeto de la UNION TEMPORAL consiste en la presentación conjunta a LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA de una propuesta para la adjudicación celebración y ejecución del contrato (transcribir el objeto del proceso) _____ INVITACIÓN ABIERTA No.xx DE 2.019.

La UNION TEMPORAL se compromete en caso de adjudicación a la realización a cabalidad de los trabajos objeto del contrato dentro de las normas exigidas por la entidad y en general al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de su ejecución Las partes se encargarán de elaborar la Propuesta Técnica y Económica suministrarán el mutuo apoyo técnico logístico y administrativo que se requiera para dicha presentación

SEGUNDA NOMBRE Y DOMICILIO- La UNION TEMPORAL se denominará _____ y su domicilio será la ciudad de _____ con dirección en _____ oficina _____ FAX _____ Teléfono _____

TERCERA: TERMINOS Y EXTENSION DE LA PARTICIPACION DE ACUERDO CON LA LEY- La participación de cada una de las partes que conforman el cien por ciento (100%) de la UNIÓN TEMPORAL no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la INDUSTRIA y serán distribuidas de la siguiente forma:



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
 NIT: 891500719-5



INTEGRANTES	%	LABOR A DESARROLLAR EN LA PROPUESTA
XXXXXXXX(LIDER)		

CUARTA: OBLIGACIONES Y SANCIONES Los miembros de la UNION TEMPORAL responderán solidariamente en cada uno de los compromisos que esta celebre con la INDUSTRIA. Las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la Unión Temporal (numeral 2 del artículo 7º de la Ley 80 de 1993)

QUINTA: DURACION- La duración de la UNION TEMPORAL en caso de salir favorecida con la adjudicación será igual al tiempo comprendido entre el cierre del proceso de Licitación Pública, la liquidación del contrato y cinco (5) años más. En todo caso la UNIÓN TEMPORAL durará todo el término necesario para atender las garantías prestadas

SEXTA: CESION- No se podrá ceder en todo o en parte la participación de alguno de los integrantes de la UNION TEMPORAL entre ellos. Cuando se trate de cesión a un tercero se requerirá aprobación escrita previa de la INDUSTRIA quien se reserva la facultad de aprobar dicha cesión

SÉPTIMA: REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNION TEMPORAL- La Unión Temporal designa como Representante Legal de ésta al señor(a) _____ domiciliado en _____ identificada(o) con la cédula de ciudadanía número _____ de _____ el cual está facultado para contratar comprometer negociar y representar a la Unión Temporal igualmente se nombra como suplente del Representante Legal al seño r(a) _____ domiciliado en _____ con cédula de ciudadanía número _____ de _____

Para constancia y aprobación el presente documento se firma en la ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ de 2.019 por quienes intervinieron

OCTAVA: CLAUSULAS OPCIONALES: El documento podrá contener las cláusulas opcionales que los asociados consideren pertinentes siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en la Ley 80/93.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



FORMATO No. 7
EXPERIENCIA DEL OFERENTE
MONTO MÍNIMO DE PRIMAS DURANTE EL EJERCICIO DEL AÑO 2018

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE _____

CERTIFICA QUE:

Desde el 1o. De enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, se emitieron primas por valor de
XXXXXXXXXXXXXXXXXX: \$XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

(Fecha de la expedición de la certificación)

.....
(firma)
REPRESENTANTE LEGAL
ASEGURADORA _____
NIT _____



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



FORMATO No. 8
EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE
CERTIFICACIÓN CLIENTES CERTIFICADO EN EL RUP

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE _____

CERTIFICA LOS CLIENTES CERTIFICADOS EN EL RUP:

RAMO	NOMBRE DEL CLIENTE	VIGENCIA PÓLIZAS	PRIMAS TOTALES	CONSECUTIVO RUP
Grupo 1				
Grupo 2				
Grupo 3				
Grupo 4				

(Fecha de la expedición de la certificación)

.....

(firma)

REPRESENTANTE LEGAL

ASEGURADORA _____

NIT _____



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



**FORMATO No. 9
PROPUESTA ECONÓMICA**

Pólizas	Valor o límite Asegurado	TASA	Prima	IVA	TOTAL PRIMA CON IVA
GRUPO No 1 *Seguro Todo Riesgo Daño Material y Lucro Cesante *Seguro de Manejo Global Entidades Estatales *Seguro de Automóviles *Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual *Seguro de Transporte de Mercancías *Seguro de Transporte de Valores	\$		\$	\$	\$
GRUPO 2 Seguro de Vida Grupo Funcionarios	\$		\$	N/A	\$
GRUPO 3 Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos	\$		\$	N/A	\$
GRUPO 4 Seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros	\$		\$	\$	\$

NOTAS:

La propuesta se tiene que presentar en pesos colombianos, so pena de rechazo de la misma. Se debe indicar en el presente Anexo la tarifa del IVA utilizado. La tarifa del IVA debe sujetarse a lo establecido en el Estatuto Tributario.

El valor de la propuesta por grupo no debe ser superior al 100% del presupuesto oficial del grupo al que se presenta, so pena de rechazo de la propuesta.

Si existe cualquier inconsistencia o diferencia entre lo escrito en este Anexo y cualquier otra información contenida en otro aparte de la propuesta, prevalecerá lo señalado en este Anexo.

Si se presenta oferta alternativa, el valor de las primas deberá relacionarse en cuadro independiente.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



.....
Nombre del representante legal:
Cédula de ciudadanía:
Representante Legal



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



FORMATO No 10
RELACIÓN DE FIRMAS REASEGURADORAS

Fecha _____

Señores
INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA
Bogotá.

Referencia: Invitación Abierta No xx de 2019

En mi calidad de representante legal de _____ (indicar nombre del oferente y si actúa de manera directa, en Consorcio o Unión Temporal), me permito certificar que de conformidad con lo exigido en los términos e la invitación pública en referencia, los términos de respaldo de reaseguro con que cuenta la presente oferta, es el siguiente:

RAMO	NOMBRE DEL REASEGURADOR	PAIS DE ORIGEN	DE	CALIFICACION	ENTIDAD CALIFICADORA

Así mismo indicamos que la colocación del reaseguro al 100%, quedará efectuada antes del 1 de marzo de 2019, en caso de sernos adjudicada la invitación.

Atentamente,

Nombre del representante legal
Cédula de ciudadanía
Representante Legal



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



FORMATO No 11
CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS PÓLIZAS A CONTRATAR
(Ver archivo en Excel adjunto)

ANEXOS

ANEXO No 1
CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS PÓLIZAS A CONTRATAR
(Ver archivo en Excel adjunto)

ANEXO No. 2
RELACIÓN DE VEHÍCULOS
(Ver archivo en Excel adjunto)

ANEXO No 3
RELACIÓN DE FUNCIONARIOS PÓLIZA DE VIDA GRUPO
(Ver archivo en Excel adjunto)

ANEXO No 4
FORMULARIO PÓLIZA DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS
(Ver archivo adjunto)

ANEXO No 5
FORMULARIO PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS
(Ver archivo adjunto)

ANEXO No 6
FORMULARIO LUCRO CESANTE FORMA INGLESA
(Ver archivo adjunto)

ANEXO No 7
RELACIÓN DE SINIESTRALIDAD DE LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS
(Ver archivo adjunto)

ANEXO No 8
MATRIZ DE RIESGOS
(Ver archivo adjunto)